



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Circunstancias agravantes que se deben incorporar en el delito
de feminicidio, en un Estado de Emergencia por pandemia**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL:

Abogada

AUTORAS:

Cocha Ancajima, Andrea Roxana. ([ORCID: 0000-0002-8044-9822](https://orcid.org/0000-0002-8044-9822))

Cocha Ancajima, Marianela Moraima ([ORCID: 0000-0002-6934-6312](https://orcid.org/0000-0002-6934-6312))

ASESORES:

Mg. Fernández De La Torre, Héctor Luis. ([ORCID: 0000-0002-1370-1776](https://orcid.org/0000-0002-1370-1776))

Mg. Yaipén Torres, Jorge José. ([ORCID: 0000-0003-3414-0928](https://orcid.org/0000-0003-3414-0928))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a:

A Dios quien ha sido nuestra guía, con fortaleza, fidelidad y amor que ha estado con nosotras hasta el día de hoy.

A nuestros padres César y Marianela; quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en nosotras el ejemplo lleno de principios y valores; de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está siempre con nosotras.

A Camila y Valentina; pues, son unos de nuestro motor y motivo de nuestra vida; y a cada persona que sostuvo nuestra mano brindando su apoyo incondicional para impulsarnos a seguir adelante y no desfallecer.

A nuestros abuelos Pedro y Andrea, que fueron el tronco de fortaleza a nuestros padres para inspirar superación y amar a Dios sobre todas las cosas.

Dedicamos también nuestra investigación a las personas que fallecieron en el transcurso de esta pandemia y a sus familias; así mismo, en memoria de todas las víctimas de feminicidio.

AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios todo poderoso, quien siempre ha estado presente en el transcurso de nuestra vida. Para cuidándonos y guiarnos en todo este proceso de formación académica y, darnos sabiduría y esfuerzo para no derrumbarnos a lo largo del proceso de formación.

A nuestros padres César y Marianela por ser nuestro soporte principal, por su amor, por cada aliento que nos dieron para poder realizarnos como profesional y apoyarnos en cada meta que nos proponemos.

A nuestras amigas Doris, Clara, Ana, Fabiola, Milagros, Paula, y Alejandra. Que nos acompañaron en el camino de formación Universitaria. Darnos cuenta el importante significado del lazo de amistad, que conlleva ser paciente y demostrar siempre su apoyo incondicional. Que nos apoyamos en los buenos y malos momentos. Donde comprendemos que compañeros hay muchos, pero verdaderas amistades hay pocos.

A nuestros docentes, quienes nos acompañaron en el transcurso de la carrera universitaria, compartiendo conocimientos y experiencias respecto a su vida profesional, darnos ánimos de superación profesional y personal. Para poder amar con pasión nuestra carrera.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del problema	1
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos	2
1.5. Hipótesis	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Trabajos previos	4
2.2. A nivel Internacional	4
2.3. A nivel nacional	6
2.4. A nivel local	10
2.5. Estado de Emergencia	13
2.5.1. Concepto	13
2.6. Que derechos constitucionales se restringe	13
2.6.1. Libertad de tránsito	14
2.6.2. Libertad de reunión	14
2.6.3. Libertad	14
2.6.4. Derecho inviolabilidad de domicilio	14

2.7.	Feminicidio	15
2.8.	Evolución	15
2.9.	Concepto	15
2.10.	Tipos	16
2.10.1.	Femicidio/feminicidio íntimo	16
2.10.2.	Femicidio/feminicidio no íntimo	16
2.10.3.	Femicidio/feminicidio por conexión	16
2.11.	Factores	16
2.11.1.	Celos	16
2.11.2.	Machismo	17
2.11.3.	Alcoholismo	17
2.11.4.	Drogas	17
2.11.5.	Economía	17
2.12.	Psicología Criminal del Homicida	17
2.13.	El tipo penal de feminicidio	18
2.13.1.	Tipicidad Objetiva	18
2.13.2.	Bien jurídicos protegidos	18
2.13.3.	Sujeto activo del delito	18
2.13.4.	Sujeto pasivo del delito	18
2.13.5.	Tipicidad Subjetivo	19
2.13.6.	Dolo en el delito de feminicidio	20
2.13.7.	Feminicidio y homicidio por emoción violenta	21
2.13.8.	Feminicidio y violación sexual	22
2.14.	Legislación Comparada	25
2.14.1.	México	25
2.14.2.	Chile	26
2.14.3.	Costa rica	27
2.14.4.	Ecuador	27
2.15.	Jurisprudencia Nacional	28
2.16.	Decreto Legislativo relacionado al Estado de Emergencia	30
2.17.	Jurisprudencia Extranjera	31
2.18.	Caso de feminicidio	33

III. METODOLOGÍA	35
3.1. Diseño y tipo de investigación	35
Diseño	35
Tipo	35
Nivel	35
3.2. Variables y Operacionalización	35
Variable Independiente	35
Definición Conceptual	36
Definición Operacional	36
Dimensión	36
Indicadores	36
Escala de Medición	36
Variable Dependiente	36
Definición Conceptual	37
Definición Operacional	37
Dimensión	37
Indicadores	37
Escala de Medición	37
3.3. Población, muestra y muestreo	37
Población	37
Criterios de inclusión	37
Criterios de exclusión	37
Muestra	38
Muestreo	38
Unidad de análisis	38
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
Técnicas de recolección de datos	38
Instrumentos de recolección de datos	39

Validación del instrumento	39
Confiabilidad	39
3.5. Procedimientos	39
3.6. Método de análisis de datos	39
3.7. Aspectos ético	39
IV. RESULTADO	40
V. DISCUSIÓN	49
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES	55
VIII. PROPUESTA	56
REFERENCIA	60
ANEXO	68

índice de Tabla

Tabla 1:	Condición de los encuestados	39
Tabla 2:	¿Conoce Ud. sí en el Código Penal, actualmente se encuentra reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en estado de emergencia por pandemia?	40
Tabla 3:	Si su respuesta es negativa ¿Cree Ud. que se deben incorporar circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, en un contexto de estado de emergencia por pandemia?	41
Tabla 4:	¿Conoce Ud. sí en otras legislaciones se encuentra reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en un estado de emergencia por pandemia?	42
Tabla 5:	¿Conoce Ud. si la doctrina nacional ya viene tratando circunstancias agravantes respecto al delito de feminicidio dentro de un estado de emergencia por pandemia?	43
Tabla 6:	¿Sabe Ud. si los jueces peruanos hasta el momento han resuelto algún caso respecto delito de feminicidio y sus circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia?	44
Tabla 7:	¿Conoce Ud. alguna jurisprudencia o legislación (nacional o extranjera) que haya resuelto algún caso respecto al delito de feminicidio y haber incorporado algunas circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia?	45
Tabla 8:	¿Cree Ud. que se debe incorporar en el artículo 108 - ¿B del Código Penal en el delito de feminicidio, circunstancias agravantes en un contexto de estado de emergencia por pandemia?	46
Tabla 9:	¿Opina Ud. que es importante la incorporación de circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, como protección a las víctimas, que se hace referencia en la pregunta anterior?	47

Índice de Figuras

Figura 1: Condición de los encuestados	39
Figura 2: ¿Conoce Ud. sí en el Código Penal, actualmente se encuentra reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en estado de emergencia por pandemia?	40
Figura 3: Si su respuesta es negativa ¿Cree Ud. que se deben incorporar circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, en un contexto de estado de emergencia por pandemia?	41
Figura 4: ¿Conoce Ud. sí en otras legislaciones se encuentra reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en un estado de emergencia por pandemia?	42
Figura 5: ¿Conoce Ud. si la doctrina nacional ya viene tratando circunstancias agravantes respecto al delito de feminicidio dentro de un estado de emergencia por pandemia?	43
Figura 6: ¿Sabe Ud. si los jueces peruanos hasta el momento han resuelto algún caso respecto delito de feminicidio y sus circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia?	44
Figura 7: ¿Conoce Ud. alguna jurisprudencia o legislación (nacional o extranjera) que haya resuelto algún caso respecto al delito de feminicidio y haber incorporado algunas circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia?	45
Figura 8: ¿Cree Ud. que se debe incorporar en el artículo 108 - ¿B del Código Penal en el delito de feminicidio, circunstancias agravantes en un contexto de estado de emergencia por pandemia?	46
Figura 9: ¿Opina Ud. que es importante la incorporación de circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, como protección a las víctimas, que se hace referencia en la pregunta anterior?	47

RESUMEN

Actualmente, el delito de feminicidio tiene una coyuntura social a nivel internacional y nacional; es considerado una masacre hacia las mujeres que como consecuencia es el daño a la vida, la salud, la integridad y la libertad. A raíz del covid-19 nuestro gobierno peruano emitió el Decreto de Urgencia N 032-2020 donde declaró Estado de Emergencia a nivel nacional donde se restringieron derechos a la libertad de tránsito.

El diseño de la investigación es cuantitativo, experimental y explicativo; cabe señalar que se trabajó una muestra de 05 jueces, 6 fiscales y 50 abogados, todos especializados en derecho penal.

Para sustentar la investigación se utilizó la recolección de datos, se realizó una encuesta como técnica, y como instrumento se utilizó el cuestionario; además, la validez y confiabilidad lo realizó un estadístico, quienes utilizaron el programa estadístico Kuder Richardson (KR20).

En cuanto a los resultados total de la muestra, el 91% indicaron que deben incorporar circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, en un contexto de estado de emergencia por pandemia.

Finalmente, concluimos que nuestras autoridades deben tomar cartas en el asunto a fin de buscar medidas para proteger a las víctimas de estos abusos y como consecuencia llegar a la muerte.

Palabras claves: Feminicidio, Estado de Emergencia, Aislamiento, Violencia familiar.

ABSTRACT

Currently, the crime of femicide has a social situation at the international and national level; It is considered a massacre against women, which as a consequence is damage to life, health, integrity and freedom. As a result of covid-19, our Peruvian government issued Emergency Decree N 032-2020 where it declared a State of Emergency at the national level where rights to freedom of transit were restricted.

The research design is quantitative, experimental and explanatory; It should be noted that a sample of 05 judges, 6 prosecutors and 50 lawyers were worked, all specialized in criminal law.

To support the research, data collection was used, a survey was carried out as a technique, and the questionnaire was used as an instrument; In addition, the validity and reliability was performed by a statistician, who used the statistical program Kuder Richardson (KR20).

Regarding the total results of the sample, 91% indicated that they must incorporate aggravating circumstances in the crime of femicide, in a context of a state of emergency due to a pandemic.

Finally, we conclude that our authorities must take action in the matter in order to seek measures to protect the victims of these abuses and as a consequence lead to death.

Keywords: Femicide, State of Emergency, Isolation, Family Violence.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, el feminicidio tiene una coyuntura social, a nivel internacional y nacional; los índices de casos se han visto incrementados; es por ello, que el delito antes mencionado es considerado una aniquilación contra el sexo femenino; esto ocurre porque existen diversas condiciones y sucesos que traen como consecuencia la afectación a la vida, salud, integridad y libertad. Pese a ello, esta figura jurídica se encuentra en Artículo 108 B Código Penal, siendo un homicidio hacia las mujeres, no se recibe respuesta alguna por parte del Estado.

En el Perú, las situaciones de violencia contra la mujer que se siguen incrementando, hizo propicio para que se investigue este tema, debido a que es considerado como uno de los actos más inhumanos hacia la mujer por su condición de tal; que se ha ido perpetuando con el pasar del tiempo, es por ello, que este tipo de violencia deja secuelas demasiado grandes en nuestra sociedad.

La coyuntura en la cual nos encontramos viviendo, al igual que en diferentes países, es decir el hecho de estar atravesando un Estado de Emergencia a raíz del virus Covid-19, nuestro Gobierno Peruano emitió el Decreto de Urgencia N° 032- 2020, mediante el cual se implementó medidas para evitar la propagación y contagio de este virus, es así, que se limitó el derecho a la libertad de tránsito de las personas.

Con esta medida restrictiva de la libertad de tránsito, que pretende salvaguarda la salud del riesgo que corre la víctima en el aislamiento social obligatorio; incrementa la posibilidad o emergencia de la comisión del delito de feminicidio por encontrarse la víctima aislada efectivamente con su agresor, dentro del domicilio o cohabitación; presentándose así un aumento considerable de solicitudes de auxilio a raíz de esta ola de violencia.

Hasta diciembre del 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables público que solo en tiempo de pandemia se había recepcionado 108 casos de feminicidio, estas cifras son números de víctima de muerte.

A raíz de todo lo antes mencionado, se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuáles deben ser los agravantes que se deben incorporar en el delito de feminicidio en un contexto de estado de emergencia por pandemia?

A continuación, como justificación, se presentó lo siguiente:

La razón por la que se inició esta investigación, fue debido a que en los últimos años alrededor del mundo y en nuestro país los casos de víctimas de feminicidio ha crecido; si bien se conoce que esta tipología de delito no es reciente, con la emergencia sanitaria ha ido en aumento, debido que los agresores de las víctimas se encuentran en constante contacto con ellas, ya que se dieron restricciones a la libertad lo que hace que el sentido iracundo crezca en ellos y se incremente la violencia física, psicológica y sexual respecto a sus víctimas; en ese contexto las mismas se encuentran totalmente desprotegidas.

De igual manera, el propósito de este estudio es incorporar agravantes en el delito de feminicidio en un contexto de emergencia por la pandemia, para frenar tantos abusos hacia las mujeres, que por su condición son maltratadas. Además; en nuestra realidad, se aprecia la restricción de su derecho de libertad a causa de la pandemia, siendo necesario implementar medidas urgentes para la protección a las mujeres que se encuentren indefensas.

Finalmente, es conveniente señalar que con este trabajo de investigación saldrán beneficiados los operadores jurídicos y las víctimas. Al referirse a los operadores jurídicos, tenemos a los estudiantes de derecho, abogados penalista, jueces y fiscales, y todo el personal relacionado con el campo penal, así como las víctimas de feminicidio; de igual manera, el trabajo de investigación servirá de guía para los estudiantes interesados en la investigación un antes y después del estado de emergencia, por lo que brindar una o más soluciones a este problema.

Por otro lado, en cuando a los objetivos de la investigación, se planteó el siguiente objetivo general: Determinar cuáles deben ser las circunstancias agravantes que se deben incorporar en el delito de feminicidio en un contexto de estado de emergencia por pandemia.

Como objetivos específicos se presentaron: (a) Explicar doctrina nacional y extranjera relacionados con el delito de feminicidio en un marco de estado de emergencia por pandemia. (b) Analizar legislación comparadas y jurisprudencia con relación al delito de feminicidio por estado de emergencia por pandemia. (c) Proponer un proyecto de

ley que se incorpore circunstancia de agravantes en el artículo 108 - B del Código Penal en el delito de feminicidio, circunstancias agravantes en un contexto de estado de emergencia por pandemia.

Por último, en el presente trabajo de investigación se planteó como hipótesis: Que, en el delito de Femicidio, tipificado en el artículo 108 -B, no se encuentran establecidas circunstancias agravantes en un estado de emergencia por pandemia, más aún cuando el Estado Peruano decreta un aislamiento social obligatorio dejándose en total desprotección a los integrantes del grupo familiar.

Por lo antes expuesto se debe incorporar lo siguiente:

Inciso 9: Cuando el Estado Peruano haya decretado un Estado de emergencia nacional por pandemia.

Inciso 10: Cuando la víctima se encuentre cumpliendo un aislamiento social obligatorio decretado, en un contexto de estado de emergencia por pandemia.

Inciso 11: Cuando es victimada en presencia de sus menores hijos, encontrándose en un aislamiento social obligatorio decretado, en un contexto de estado de emergencia por pandemia.

Inciso 12: Cuando la víctima se encontrará cumpliendo un aislamiento social obligatorio decretado, en un contexto de estado de emergencia por pandemia, y está es incomunicada, amenazada, violentada y/o reducida por su propio agresor, limitándose de esa manera a defenderse, realizar denuncias o pedir apoyo a las autoridades.

Inciso 13: Cuando la víctima se encontrará contagiada de Covid-19, cumpliendo aislamiento social obligatorio decretado, en el lugar donde se encuentre y su agresor omite o restringe proporcionarle, atención médica, tratamiento médico, y como consecuencia de ello le causará la muerte.

II. MARCO TEÓRICO

Es meritorio considerar; los trabajos previos, que se relacionó de manera directa con nuestra investigación, es por ello, que se presentó a nivel internacional, nacional y local, los cuales sirvieron como fundamento para determinar el objeto de estudio.

A nivel Internacional se presentaron los siguientes:

Según Ramos (2015). En su tesis titulada "Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres", en la Universidad Autónoma de Barcelona para optar el grado de Doctor, en su primera conclusión sostiene que:

La investigación realizada señala que tanto el feminicidio y violencia contra la mujer son fenómenos globales; el índice de féminas ha ido incrementando, a causa de los celos por parte del hombre debido que son tomadas como posesión; además de sentir menos precio e inferioridad hacia ellas. Por lo tanto, concluyó que las mujeres no cuentan con el apoyo de nuestro gobierno y en estas sociedades democráticas no son ciudadanas formales. (p.399)

Ante lo mencionado anteriormente, de acuerdo con el tesista, ya que, efectivamente la violencia contra la mujer y feminicidio es un asunto notable; y preocupante a nivel mundial, más aún en la crisis que estamos pasando actualmente en la propagación de este virus Covid – 19, donde el Gobierno emitió un Decreto de Urgencia N° 032-2020, como medida se dio el aislamiento social, como resultado de ello vemos el incremento de víctimas y atentados contra ellas, vulnerando sus derechos fundamentales y peor aun acabando con las vidas de ellas.

Precisa Suco (2015). En su tesis titulada "Feminicidio en Ecuador" en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil para optar el grado de Abogado en su Quinta conclusión sostiene que

En la realización de esta investigación expresa que, en esta sociedad el crimen de feminicidio, se da por motivo al vínculo familiar que son menospreciadas por el sexo masculino, es decir, incapaces de realizarse por ellas mismas. Es por ello que, son afectadas psicológicamente y físicamente al aceptar el maltrato por parte de su pareja, marido, esposo, o la persona con la que

convive. Dicho de otro modo, también en el ámbito laboral, educacional, etc. son subestimadas. (p.100)

De acuerdo con la tesis, dado que, las víctimas desde casa son captadas como seres inferiores que necesitan de un hombre para hacerse valer por ellos; debe señalarse también debido al estado de emergencia que estamos viviendo, vemos los diversos tipos de feminicidio; feminicidio dentro de la unión familiar se habla de la pareja o ex pareja, a causa de celos en no verlas con otra persona realizarse en pareja; de la misma forma está el feminicidio raciales, en estos casos el asesino ejecuta el hecho solo por ser mujer por no tener rasgos físicos y culturales a homicida.

Según Kohan (2017). En su tesis titulada “Una aproximación a los Femicidios en Argentina a partir de las Estadísticas Vitales (2002 - 2010)” en la Universidad Nacional de Luján para optar el grado de doctor, en su cuarta conclusión sostiene que:

Resuelve los desafíos de fenómenos complejos, en el ámbito social, es cada vez más importante que el asesinato de mujeres afecte a las mujeres inactivas más que a las que buscan trabajo. Falta de estadísticas puede cuantificar y comprender cuidadosamente sus características y evolución en el tiempo. (p.110)

De acuerdo con el contenido anterior del trabajo, dada la relación entre la violencia sexual y el asesinato de mujeres. En muchos casos, no hubo pruebas suficientes al comienzo del caso; el propósito de esta investigación es considerar dimensiones estadísticas (basadas en datos recopilados y clasificados cumplir con los criterios para otro tipo de objetivos) tiene serias limitaciones. Cubre todo el país en Argentina

Según Escalante (2015) En su tesis titulada “Limite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015” de universidad libre de Colombia seccional Cúcuta para optar el grado de Abogado en su segunda conclusión sostiene que:

La Ley N ° 1761 de 2015 tiene como objetivo tipificar el asesinato de mujeres como delincuencia autónoma para asegurar la investigación y posteriormente la sanción de actos violentos hacia las féminas por motivos de género y

discriminación, así como prevenir y eliminar la violencia y adoptar estrategias para aumentar la visibilidad social que garanticen que las mujeres disfruten de una vida sin vida. Según la Convención, la violencia propicia su desarrollo y bienestar general principios de igualdad y no discriminación. (p.74).

Mencionare que como dice el autor esta es un problema masivo, los actos de violencia y el hecho de matar a sus víctimas, refiriéndose a esta situación, por ejemplo: tener una relación familiar, relación cercana o relación de convivencia con alguien víctima, amistad, compañerismo o trabajo, puede ser un factor de celos a llegar al asesinato a estas féminas.

Según Pérez (2017) En su tesis titulada “Feminicidio, la realidad en Colombia” de Universidad Santo Tomás para optar el grado de Abogado en su segunda conclusión sostiene que:

La incidencia de la violencia contra las mujeres en el país es muy alta; sin embargo, esta no es la razón por la que son herramientas suficientes para tratar de solucionar el problema, debido que no se enfocan en la prevención de la conducta, sino en las consecuencias que la conducta con las víctimas, crear un estado de vulnerabilidad y seguir provocando tales consecuencias. Sin una mayor capacidad institucional, esta cadena de abusos se puede romper o evitar, pero debido al mal manejo de las autoridades, los índices cada día, mes y año han ido en aumento. (p. 42).

Lo que da entender el tesista en su investigación, es poder mejorar el cambio de esta magnitud por lo que es necesario reeducar y mantener orientados a la sociedad, para incursionar otras formas de solución hacia los conflictos, y así poder eliminar la violencia en ámbitos íntimos como es la familia.

A nivel Nacional se presentan las siguientes:

León (2019). En su tesis titulada “El feminicidio como violencia de género en el distrito de carabayllo 2019” en la Universidad San Andrés para optar el grado de Abogado en su tercera conclusión sostiene que:

En la investigación realizada, vemos como resultados alarmantes donde el móvil de este problema es uso de drogas y el consumo de alcohol, ya que

muchas veces destruye un hogar, donde la agresión y violencia son normales y rutinarias sin ninguna solución firme por parte del Estado o autoridades de justicia a fin de salvaguardar la dignidad y vida de la mujer. (p. 64)

El mencionado el tesista consideró que, en nuestra realidad por el estado de emergencia producto a esta pandemia, la criminología contra las mujeres, Divincri ha emitido reportes de diversos casos de feminicidio y Mimpe a emitido un reporte de las diversas denuncias de violencia familiar además tanto como tentativa de feminicidio. Valer (2019). En su tesis titulada “Feminicidio en el Perú, 2019” en la Universidad Peruana de las Américas para optar el grado de Abogado en su Cuarta conclusión sostiene que:

En el estudio realizado, vemos diversos casos de víctimas son menores de 30 años, que fueron cruelmente asesinadas, a causa de terminar su relación con su pareja o esposo. Como resultado vemos un porcentaje elevado, donde la víctimas dependía económicamente de sus parejas debido que tampoco trabajaban, es decir, no tenían ayuda de otras personas solo dependen de su agresor. (p.115)

Respecto a la investigación del tesista, se considera que debido que las mujeres no son responsables por la ocurrencia de tal violencia y nadie debe violar la integridad, cuerpo y alma. Cada día, las cifras siguen aumentando. Hasta ahora, nada puede detener toda esta situación no puede continuar, se debe considerar medidas para desarrollar y fortalecer métodos de investigación para aumentar la conciencia sobre el contexto social incluida la desigualdad de género de matar mujeres.

Ordinola (2019). En su tesis titulada “la confesión sincera y su inaplicabilidad en el delito de feminicidio” en la Universidad Nacional de Piura para optar el grado de Abogado en su segunda conclusión sostiene que:

A través del análisis de esta investigación, es posible resolver el problema de que no se debe aplicar el efecto de la confesión sincera. Por el contrario, si no hay suficientes elementos, se debe aplicar el efecto de la confesión sincera al delito de homicidio de mujeres. Condena, se alienta al acusado a declararse culpable en todo momento. (p.137)

En el transcurso de la investigación, la violencia contra la mujer no es exclusiva de ningún sistema político o económico; la violencia ocurre en todas las sociedades del mundo, sin distinción entre estatus económico y raza oculta. La estructura de poder que perpetúa la sociedad tiene las características de opiniones tenaces y arraigadas. En toda la colectividad, la violencia o la amenaza de violencia impide que las mujeres ejerzan y disfruten de sus derechos humanos, porque es un tema global, histórico y estructural. A lo largo de la historia, se constata que la mujer juega un papel decisivo en la sociedad. En otras palabras, se ha establecido que las mujeres son inferiores a los hombres.

Según Tuesta (2016). En su tesis titulada “La distinción de género al tipificar el delito de feminicidio frente al derecho de igualdad ante la ley”, en la Universidad Nacional De Piura, para optar el título de abogado, en su tercera conclusión sostiene:

La investigación realizada, señala que existen cifras alarmantes en lo que refiere a la violencia de género, ofrecidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, a causa de diversos problemas sociales, por lo que se plantea que el Estado implemente políticas públicas que ayuden a contrarrestar este tipo de conductas, que lo único que hacen hoy en día es degradar la integridad física y emocional de la mujer. (p 112)

El citado trabajo resulta relevante para la presente investigación, toda vez que respalda la situación problemática que atraviesa la población en estos tiempos de pandemia, se puede señalar que las cifras citadas tienen como consecuencia los diversos factores que hoy en día la víctima se ha visto abordada por su agresor, cabe decir que el Estado debe de salvaguardar los derechos de las personas y sobre todo de las féminas.

Según Ames (2016). En su tesis titulada “Violencia familiar y feminicidio en Demuna de la provincia de Huancayo-2015” en la Universidad de Huánuco para optar el grado de abogado, en su cuarta conclusión sostiene que:

En la investigación realizada, se observó que gran relación entre la violencia sexual y el homicidio de mujeres, pues esto comprueba la hipótesis señalada

en el trabajo de que existe una conexión entre la violencia y el delito mencionado en Demuna en la provincia de Huancayo. (p.68)

De acuerdo con el contenido anterior del trabajo, dada la relación que existe, es necesario señalar que la violencia sexual es el asesinato de la naturaleza y el comportamiento que conduce al asesinato de mujeres, es decir, violencia dolosa contra las mujeres, víctima del agresor.

Casas (2019). En su tesis titulada “Características epidemiológicas y medico legales en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio registrados en la división médico legal II Ucayali en el periodo 2015-2018”, en la Universidad Nacional de Ucayali para optar el grado de abogado, en su segunda conclusión sostiene que:

En la investigación de los casos, menciona del intento de homicidio de mujeres; los agresores que cometieron estos delitos fueron: los dos primeros, dijeron que lo hicieron porque la víctima no quería restablecer la relación; el segundo dijo que fue por celos; el tercero menciona que la atacó porque no quería darle más dinero para comprar bebidas alcohólicas, el cuarto de ellos dijo que hizo esto porque su ex pareja lo denunció que fue abusada físicamente. Tres agresores antes mencionado, tienen antecedentes penales, el primero de los cuales es abuso físico. segundo por golpear a tu pareja y el tercero de los atacantes es Miembro del INPE.

En algunos casos, excepto en los siguientes, no se encontraron datos: El agresor también fueron denunciados por violación a la libertad sexual (VLS) menores de 14 años. Tres de los atacantes fueron condenados con pena de 11 años de prisión. (p.86).

De acuerdo con el tesista, mencionaré que estas víctimas de femicidio o tentativa de ello, muestran un mayor porcentaje que diversos tipos de feminicidio contra a su pareja, cónyuge o conviviente, que hasta el día de hoy no vemos ningún auxilia con las víctimas, debido que los sentenciados con anterioridad han tenido antecedentes penales. Los cuales no han tenido una debida investigación, es por ello que llego a esta situación de feminicidio con sus victimarias.

Según Hernández (2020). En su tesis titulada “El delito de feminicidio en el aislamiento social en tiempo de COVID – 19, en Lima, 2020” en la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título de abogada, en su conclusión sostiene que:

Precisa en la investigación que se observaron causas y efectos de la violencia intrafamiliar ante el aislamiento social frente al covid-19. Para poder hablar de este tema, debemos saber que se han ido más leyes, decretos, etc. El propósito de esto es reducir la violencia contra las mujeres, pero podemos ver un aumento de casos de violencia y casos de asesinatos de mujeres debido a las restricciones que el estado ha mandado, deja que las afectadas muchas veces convivan con sus agresores. No se tomaron las medidas de protección necesarias en el momento oportuno. (p.54).

De acuerdo con el tesista mencionado anteriormente, deja claramente que por motivo de pandemia dejar en aislamiento a la víctima con su agresor es propicio de conflictos por diversos factores que hacen difícil la convivencia por motivo de estado de emergencia puede que generen violencia psicológica, v. física o sexual y peor aún causarles la muerte a estas féminas.

Para finalizar, como antecedentes locales se tienen los siguientes:

Según Sandoval (2018). En su tesis titulada “Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo” en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para optar el título de abogado, en su primera conclusión sostiene:

En la citada investigación, el objetivo principal al estudiar la realidad socio jurídica de la mujer víctima de violencia familiar, es estudiar la realidad socio jurídica machista, donde se considera a la mujer como un ser inferior, violentada por el ámbito familiar y no teniendo una debida protección por parte del Estado, siendo sus políticas públicas y leyes de deficiente cumplimiento. (p. 91)

La citada conclusión es relevante para la presente investigación, pues refleja la ineficacia en las medidas de protección, más aún en estos tiempos, cuando la víctima se encuentra siendo violentada en su propio ámbito familiar, pues se puede concluir

que vive en una sociedad machista y no recibe una protección eficaz de las medidas de protección por parte del Estado.

Según Coaquira (2017). En su tesis titulada “Política Criminal y sus implicancias en los casos de feminicidio en la ciudad de Lima en el período 2016 – 2017” en la Universidad Señor de Sipán, para optar el título de abogado, en su primera conclusión sostiene:

En la medida que la política criminal del Estado se ha enfocado en castigar un delito a través de la ley penal, cuyo propósito es exponer una sanción, en consecuencia, no se ha podido combatir las conductas delictivas, es por ello el gran número de incremento de feminicidio, cuyo problema vulnera el derecho a la vida de las mujeres. (p. 60)

La citada conclusión resulta relevante para la presente investigación, pues refleja que el Estado no ha podido combatir las conductas delictivas expuestas en el delito de feminicidio, en tal sentido cabe indicar que las mujeres son quienes sufren de violencia familiar y corren el riesgo de perder la vida en las manos de sus agresores.

Según Portero (2019). En su tesis titulada “Feminicidio: deficiencias normativas en la legislación nacional y su análisis desde la legislación comparada” en la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el título de abogado, en su primera conclusión sostiene:

Los tipos penales del delito de homicidio de mujeres aplicables en los juzgados Penales de la Corte Suprema de justicia de Lambayeque; se aprecia que no les importa reducir la tasa de violencia contra las mujeres en nuestra sociedad. Podemos decir que no es un fenómeno nuevo, ni es un fenómeno parcial. Por ejemplo, violencia extrema contra los derechos humanos de las mujeres, no hay igualdad de oportunidades debido que los hombres son señalado como superior que hacia las mujeres; arraigada en una cultura de masculinidad y luchas por el poder y el control, buscando la obediencia femenina. (p.120)

La citada conclusión suele ser relevante para la presente investigación, pues refleja que este delito en nuestra región no es ajeno a los problemas del mundo, es la historia de la violencia intrafamiliar sufrida por mujeres y menores. Además, se confirma que

el estado no muestra ninguna defensa a las víctimas violentadas, las mujeres piden ayuda al sistema judicial, ya que no les brinda ningún amparo y por ello sufren las consecuencias por parte de su agresor hasta llegar al asesinato.

Según Ferre (2019). En su tesis titulada “Factores criminológicos del delito de Femicidio en la Región Lambayeque, que repercutan en una adecuada implementación de políticas públicas” en la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título de abogada, en su primera conclusión sostiene:

Según la base de datos del Ministerio Público de la región Lambayeque en los años 2016- 2017 se probaron los indicadores más importantes según protocolo de autopsia los delitos comunes por matar mujeres. Incluyen edad, estado civil, nivel de educación y la ocupación de la víctima. Con base en estos indicadores, determinan que la edad promedio de las víctimas femeninas asesinadas tenían entre 20 y 40 años. Además, se sostiene también provienen de un área rural, no tienen educación media o superior e involucran ocupaciones, la mayoría de ellos no tiene ocupaciones u ocupaciones conocidas, son amas de casa, indica falta de trabajo, educación y lugar de origen constituyen un factor de riesgo. (p.79).

Precisa el tesista anteriormente y también llegó a la conclusión que la razón de esto es que, al analizar la edad es posible diagnosticar la edad promedio de las víctimas, la ocurrencia más común es el asesinato ofensivo de mujeres. Asimismo, hay que precisar que la ocupación de la víctima ayuda a determinar si tiene una ocupación o no. Donde se da entender que la mayoría son amas de casa, debido a este último indicador puede ser la causa que el agresor usa posesión por su condición de mujer al comentar este hecho. Por lo tanto, también sobre este análisis, sostiene un porcentaje de víctimas son de zona pobres o región rural.

Según Mestanza (2019). En su tesis titulada “El Principio Constitucional de Igualdad Ante la Ley y la No Discriminación en la Tipificación del Artículo 108 – b del Código Penal Peruano” en la Universidad Cesar Vallejo para optar su grado de abogado en su conclusión sostiene que:

En el estudio de la desigualdad dirige en los principios constituciones debido a la aplicación del artículo 108 al artículo B el delito de asesinato de mujeres hablaba de discriminación positiva, porque históricamente las mujeres siempre han participado de la inferioridad y desigualdad en los hombres. El artículo no se considera el carácter general de la ley ni mucho menos la igualdad de género que se debería de proporcionarse como protección a las victimarias. p.71).

En mi opinión según el artículo en mención, estipula el delito de feminicidio, este tipo de penal castigan a quienes intentan infringir la vida de las mujeres, esta situación por el simple hecho de su condición como mujer, este crimen se da en las siguientes áreas: violencia doméstica, coacción y acoso sexual, confianza o cualquier otro posicionamiento y discriminación de la mujer otorgue hacía sus parejas el poder sobre la víctima, ya sea que ya tienen matrimonio o condiciones de vida en pareja.

A continuación, las teorías relacionadas al tema:

En principio, el estado de emergencia es un sistema de excepción. Este concepto se refiere al extraordinario "poder de crisis" que la Constitución le otorga al país, para que pueda enfrentar hechos que pongan en peligro sustancialmente el normal funcionamiento del poder público. Es decir, amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de convivencia en una sociedad política.

Argumenta Siles (2020) un estado de emergencia bajo circunstancias severas que alteren la paz o el orden interno, desastre o afecten la vida del país. En este caso, el ejercicio de los derechos constitucionales relacionados con la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de la vivienda y la libertad de reunión y tránsito podrá ser restringido o suspendido. (p, 128)

Respecto al estado de emergencia se encontraron derechos restringidos:

Rivera (2020) se restringe el derecho a la libertad, en ello, el sujeto de derechos puede realizar cualquier forma de actividad prevista en la gama de ejercicio de los derechos fundamentales, pero distintos de la libertad, siempre y cuando no vulneren las normas establecidas que constituyen el orden público, las buenas costumbres y los imperativos. (p.3)

De otro lado, el mismo autor Rivera (2020) como derechos restringidos señala también la libertad de tránsito. La persona de derechos puede moverse libremente dentro del territorio del país donde se encuentra su domicilio, y también puede moverse libremente fuera del país, lo que implica poder elegir dónde vivir. Por razones de salud, excepto por órdenes judiciales o restricciones aplicables de la ley de inmigración. (p.3)

Asimismo, Rivera (2020) destaca que el derecho a la libertad de reunión, debido a la propagación del virus Covid-19, quedó prohibido de realizar eventos privados y públicos; de la misma manera se restringirá por razones confiables de seguridad o salud pública. (p.3)

Como mencionó el autor, varias víctimas fueron violadas por sus agresores, éstas comienzan a sentir cambios emocionales, como depresión, golpes, humillaciones, y peor aún piensan que son las causantes de todo. Se sienten culpables de los acontecimientos, inferiores a los demás y aislados. Prefieren no hablar con nadie para evitar más problemas. Por eso, tratan de silenciar todo lo que está sucediendo, prefieren quedarse la mayor parte de su vida callándose en vez de denunciar este crimen, la consecuencia fundamental es las muertes de ellas.

Ramírez (2020) el derecho a la libertad de tránsito, impide que las personas transiten o se movilicen por la vía pública, es decir este derecho comprende reglas que estar dirigidas a otorgar seguridad a las personas.

De otro lado, el mismo autor Ramírez (2020) hace referencia al derecho de reunión, donde se impide que las personas se reúnan o accedan a lugares ya sea públicos o privados.

Asimismo, Rivera (2020) destaca que el derecho a la inviolabilidad de domicilio, podrían la acceder sin el consentimiento ni orden judicial, ya que estas restricciones sirven para hacer cumplir el mandato del gobierno, en lo que se refiere al estado de emergencia y así evitar la propagación del Covid-19.

Respecto a los orígenes del feminicidio:

En el proceso de asesinato de mujeres frente a la violencia y la discriminación, las personas se han dado cuenta de los derechos de las mujeres se encuentran en una etapa muy amplia.

Desde la segunda mitad del siglo XX, este género ha pasado por varias etapas de reformas. Las leyes con el objetivo principal de prevenir y sancionar a la mujer han sufrido diversos cambios en el derecho penal en estas etapas, estas reformas en el tema del reconocimiento también han sido clasificadas según estudios que han comprobado la violencia cometida.

Según Rivera (2018) muestra que la investigación sobre el femicidio, realizada en América Latina en los últimos años es un precedente directo del asesinato de mujeres en la época inglesa desarrollado en la década de 1990. Este tipo de agresión incluye el concepto de muerte, porque ocurre en la esfera privada o pública, por lo que se encuentra en un estado extremo, y su referencia al asesinato de mujeres también se deriva de la relación entre el agresor y la víctima. (p.47).

Cabe decir que a lo largo de la historia se han producido actos de violencia contra la mujer y actos de matanza de mujeres. Sin embargo, desde la antigüedad, los varones han sido considerados supremos en su cultura y debido eran considerados como seres superiores, por lo que abusan de su poder físico o político para someter a sus víctimas y humillarlas hasta el punto de lograr el asesinato. En la antigüedad, existía la noción de que estos hombres supremos podían disponer de las mujeres y ejercer control legal sobre ellas.

En la Edad Media, esa discriminación, marginación y abuso de género continuaron existiendo, y en los tiempos modernos, esa violencia continúa existiendo. Y ha habido un nuevo fenómeno que menosprecia a las mujeres en la sociedad; finalmente, debido a que la violencia doméstica es un comportamiento violento que se da en el ámbito familiar, todavía existe hoy.

De acuerdo con Pérez (2014) señala que el feminicidio proviene del neologismo femicide, cuyo término tiene un ámbito académico anglosajón y que se apreció por primera vez en la literatura inglesa, término que daría lugar a la denominación del asesinato contra la mujer, posteriormente este término fue sintetizado como el asesinato de mujeres cometidos por hombres, posteriormente este término ha sido difundido a lo largo de la historia y ha generado un arduo debate. (p.7)

Con relación a la investigación se han encontrado conceptos de feminicidio los cuales son:

Pérez (2014) menciona que el controvertido "homicidio de féminas" es la más extrema manifestación del abuso y la violencia de los hombres contra las damas. Ocurre por cualquier tipo de violencia de género, como agresión física, violación, maternidad forzada o mutilación genital. (p.7)

El asesinato de mujeres se denomina delito de feminicidio, es decir, no existe una situación o comportamiento específico del perpetrador, porque este tipo de violencia ocurre en tiempos de paz y conflicto, y la víctima no necesita tener una identidad o comportamiento único ni rango de edad, pero estos delitos contra este género suelen tener conexiones emocionales, amistosas o sociales con sus agresores (como familiares, parejas, parejas, amantes, compañeros de trabajo o de estudio y personas desconocidas), por lo que esta focalización de violencia de las mujeres puede ser mafiosa individual, colectiva u organizada.

En el Perú, se describe como una historia de violencia doméstica porque es una sociedad que aún existe y continúan los ataques a la libertad, salud e integridad de las mujeres.

Se encuentra tipos de feminicidio son:

Indica Caillahua (2019) feminicidio íntimo, consiste en tener un vínculo con su agresor, esto puede ser por su cónyuge, pareja o familiares. Asimismo, con los hechos planteados en un entorno familiar. En este caso no solo puede ser el marido sino ex pareja, sino también parientes cercanos como padre, padrastro, tío, primo o cualquier persona del entorno familiar. (p. 23)

De otro lado, Caillahua (2019) se descubrió que el asesinato no íntimo de una mujer fue cometido por un desconocido porque no tenía nada que ver con una pareja o un familiar (ya sea un amigo o conocido). (p.23)

Manifiesta Caillahua (2019) feminicidio por conexión consiste en que la mujer se puede estar implicada en una pelea o discusión con otras personas de forma accidental pueden ocasionar la muerte de esta. (p.23)

Según la investigación se encontraron diversos factores:

Sugiere Rivera (2018) se encuentra como factor principal, los celos, una persona demuestra sentimientos de inseguridad, es así que piensa que va perder a su pareja actual sin estar confirmado. Además, estas sospechas pueden darse por diversos aspectos, como por ejemplo una infidelidad anteriormente por su ex pareja, es que con lleva a desconfiar de su pareja. (p.25)

Asimismo, Rivera (2018) como segundo factor encontramos, el machismo, se muestra con una postura negativa por parte del varón hacia las damas, debido que muestra superioridad y posesión con las víctimas son para ellos débiles e indefensas. (p.25)

Expresa Rivera (2018) como tercer factor son los problemas económicos, provocados por una serie de fenómenos cuando los recursos son insuficientes, es por ello que, las víctimas se ven sobreprotegidas por sus agresores. (p.26)

Manifiesta Rivera (2018) como último factor se encuentra, el alcoholismo, piensan que pueden usar el alcohol para aliviar el dolor, por lo que este tiene riesgo de adicción, tiene múltiples efectos negativos, se entrelazan con otros factores de los celos y deja consecuencias mortales. (p.26)

Conforme a la investigación se encuentra el perfil psicológico del criminal:

Menciona Fernández (2018) al estudiar las condiciones físicas, psicológicas, socioeconómicas y geográficas del sospechoso, los procedimientos comunes para estudiar la relación entre el comportamiento delictivo y las características del comportamiento delictivo. Se utilizan para analizar el comportamiento criminal, incluidas modus operandi y firmas que son necesarias para cometer un delito. Comportamientos necesarios, como inherentes a la escena del crimen, forense y victimología de los muertos, autopsia psicológica. (p.10)

Asimismo, se recopilan datos fiables mediante entrevistas a los investigadores, comprobando los documentos preparados por los investigadores (procedimientos de testigos, informes técnicos para exámenes oculares, informes de operaciones), informes de exámenes forenses y de laboratorio (autopsia, resultados de análisis), entrevistas con personas cercanas a la persona involucrada y entrevistas con la persona involucrada (si aplica).

Posteriormente, en este caso, se analizarán los datos recabados para establecer las características psicosociales (personalidad, inteligencia, actitud, estilo de vida, etc.) del autor y su víctima, con el fin de explicar por qué se llevó a cabo la conducta.

Respecto al tipo penal del feminicidio, el Intento de estipular el grado criminal de feminicidio, consiste, en la forma objetiva se manifiesta en el evento causado por el sujeto activo en la realización del hecho delictivo causando la muerte de su cónyuge, tu pareja, conviviente o cualquier miembro relacionado a la víctima.

Se reguló en el artículo 108-B del Código Penal, el cual determina textualmente lo siguiente: En cualquiera de las que rige el código, quién mate a una mujer por su condición será condenado no menor de 15 años de prisión.

Asimismo, la discriminación contra la mujer en cualquier forma, independientemente de que haya existido una relación de pareja o de convivencia con el agente. Como segundo agravante, el período de prisión no será inferior a 25 años.

En el bien jurídico del delito de feminicidio se manifiesta:

Describe Ortiz (2019) el bien jurídico protegido del delito de feminicidio es la vida humana, cabe resaltar que existen dos hechos, el primero es el asesinato de mujeres en un aspecto discriminatorio, como segundo punto las mujeres por el temor de ser violentadas obedecen al conyugue / pareja. Se ha emitido pronunciamiento del Tribunal constitucional, analiza que, existe desigualdad y abuso de poder con el género opuesto, debido a que el presunto asesino es considerado repudiable de cometer el delito de feminicidio, por el solo hecho de ser mujer, es decir tiene carácter de género con sesgo de discriminación. (p.94)

Plantea Ramírez (2019) refiere que el sujeto activo “es aquel” es decir, aquella persona que mata o atenta con el sujeto pasiva (víctima) cuando exista algún vínculo con esta. En otras teorías las féminas son consideradas por una condición especial por el homicida, este crimen del feminicidio en el contexto en ejemplo sería cualquier tipo de relación íntima o no con la víctima. (p.55)

Analiza Segura (2018) sobre el sujeto pasivo, señala que el tipo del delito es matar a las féminas, está estipulado en el ordenamiento del Código Penal 108-B declaró que cualquiera que matara a una mujer por su identidad y condición. Su significado es

biológico y se deriva de la generación de normas prohibitivas establecidas en el contexto de los delitos contra las mujeres. El propósito del legislador es reprimir a quienes atacan a las mujeres, es claro que la base de la protección son sin duda aquellos hombres que se creen mujeres, es decir, por su identidad sexual. Nuevamente, este es un hecho objetivo de la realidad social. (p.78)

Conforme a la investigación se encuentra la tipicidad del feminicidio:

Analiza Echeagaray (2018) sobre la tipicidad subjetiva, se refiere a las acciones que realiza el sujeto activo, en base al conocimiento del tipo de delito, cuyos elementos objetivos son ejecutados por el comportamiento típico y el uso completo de su capacidad cognitiva, es decir este delito conforme a la doctrina señala, que el dolo es realizado conscientemente, es decir cuya decisión hacia este delito es el de actuar y matar a su víctima. (p.55)

Según Guzmán (2019) señala que este delito es de carácter doloso, y que no cabe la comisión de culpa, es decir que el dolo puede ser directo, indirecto o eventual, ya que está regido por el elemento básico que es la muerte hacia su víctima por su condición de tal, asimismo otro elemento que refiere a este delito es el uso de poder del sujeto activo. (p.18)

Refiere Alonso (2019) el tipo subjetivo en el delito del feminicidio, requiere de la presencia del dolo, cabe decir que, de esta manera, el elemento se acreditará a través de hechos objetivos propios del caso, que determinen la muerte de una mujer en base a la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género. Este conocimiento de circunstancias que colocan en riesgo la vida de la mujer podrá considerarse como indicadores que han desarrollado conductas tendientes a afectar aspectos que evidentemente afectan a la víctima. (p.80)

De otro lado, Agüero (2016) indica que el feminicidio es un delito doloso de dolo directo, ya que es un tipo de demanda que requiere que el autor comprenda y esté dispuesto a realizar un tipo de situación objetiva, es decir que el agente a sabiendas que mató a una mujer, requiera la consumación de este hecho y que este delito sea perpetrado con dolo directo, resultando como admisible el dolo eventual. (p.32)

Gálvez (2019) señala que correlación a lo que estipula la Corte Suprema, este delito es considerado de tipo doloso, pero a su vez se admite un dolo eventual y un dolo directo, ya que la conducta que comete el sujeto activo, es de producir la muerte hacia la fémina por su condición de tal, considerando que el móvil de que cometiendo este acto es por el solo hecho de ser mujer. Asimismo, en nuestra legislación existen diversas lagunas, en cuanto a posiciones de jerarquía, menosprecio y subestimación refiere por parte del sujeto activo.

Sin embargo, existen diversas aclaraciones en cuanto al marco del contexto de violencia familiar se refiere, ya que por cuestiones de infidelidad este agente termina por matar a su víctima e incurre en el delito de homicidio, por ende, debe existir un límite demarcado entre un crimen pasional y una violencia de género. (p.114)

Refiere Vergara (2019) el delito de feminicidio es un delito referido hacia las féminas, cuyo acto corresponde a una coyuntura específica de su género, es decir dicha agresión que sufre se ve inmersa en el perfil de su agresor, ya que sus propios autores de este delito, son personas que tienen un lazo conexo con su víctima, asimismo este delito para que pueda ser considerado como dolo, debe de ser distinguido y considerarse conforme a la intensidad del ataque o el medio empleado hacia su víctima, por ello el tipo subjetivo deviene del presente delito tras la tendencia de la conducta del homicida cuya probanza del dolo es de matar.(p.23)

Menciona Campos (2020) que el dolo es constituido como un elemento del tipo penal, cuyo carácter subjetivo es entendido como la conciencia y voluntad de cometer el ilícito, esto significa que el sujeto activo, tiene el deseo que consumar el hecho, es por ello que se describe al dolo de una manera precisa aplicable al hecho que se produce, en este caso el agresor comete la acción, infracción u omisión dolosa.

Sánchez (2015) considera que el dolo se cuestiona:

Dificultad en la evidencia: El dolo existe con objetivo de llegar a cabo el crimen, se verifica por la experiencia del homicida, el deseo de efectuar el hecho delictivo. (p.103)

El delito de asesinato de mujeres y sus intentos están relacionados con otros delitos, como lesiones intencionales graves, asesinato emocional violento y violación. Este

vínculo puede causar problemas al categorizar comportamientos, por lo que conviene hacer referencia a las limitaciones y diferencias entre especificar el tipo de delito.

Analiza Sánchez (2015). "Feminicidio y homicidio por emoción violenta", Esta clase de delito constituye un elemento atenuante del delito de homicidio, pues el comportamiento del sujeto está motivado por "violencia excusable", comportamiento que en el caso de Perú se ha transformado en un delito de celos o un delito pasional para mujeres. En efecto, según un estudio de la sentencia de la Corte Suprema sobre la aplicación de medidas atenuantes, el tipo de delito utilizado para asesinar a quienes asesinaron a su pareja o expareja se determinó porque fueron encontrados con otra persona. Personas distintas al agresor mantienen relaciones románticas o amistosas porque se creen infieles o porque la víctima duda de su temperamento. (p.108)

Analiza Sánchez (2015). Repetidas referencias a los prototipos de género, asumiendo que las féminas actúan como objetos de placer sexual masculino. Una mujer que violó los estereotipos de género descritos ha muerto o al menos ha tomado medidas contra el resultado, es decir, un intento de matar a la mujer; el delito de violación o intento de violación debe ser el mismo que el asesinato ideal o el intento de asesinato de una mujer. En la competencia ideal o real, el pecado se atribuye a esto, lo que presenta un problema. (p.108)

De hecho, los medios tolerantes de violación (violencia, física o psicológica, amenaza grave o beneficio del entorno coercitivo o cualquier otro entorno que obstaculice la libertad de la persona de otorgar) ha sido controvertido. De acuerdo puede ser una señal del crimen de matar mujeres, o solo como evidencia de un crimen sexual.

Según Pérez (2018). Señala que el Ministerio Público brinda medidas de protección hacia las víctimas, dicha protección no se obtiene resultados satisfactorios por tanto, no se obtuvieron los resultados deseados por tratarse de medidas poco prácticas y de poca eficacia en nuestra realidad para la presente investigación toda vez que refleja la posición del Ministerio Público, frente al daño que puede ocasionar una mala práctica de estas medidas ofrecidas a las féminas, ya que como consecuencia no se tiene el efecto que se desea brindar a la mujer, ya que es quien se encuentra en peligro.(p.66)

Menciona García (2020) los primordiales componentes de riesgo referente con el asesinato de mujeres pueden haber sido probados durante la autopsia forense, porque se brindan en un contexto judicial, o porque están directamente relacionados con hallazgos en el cuerpo, por lo que: actividad sexual, mecanismos de lesiones cortantes, Heridas defensivas como forma de lesión, incidentes en el domicilio y como pareja o expareja del presunto agresor. (p.45)

Se ha sugerido utilizarlo como el concepto forense de homicidio forense de mujeres: el homicidio de mujeres se debe a su condición de mujer o a su género. esto es el resultado de la violencia. En este caso, se implica violencia de pareja íntima o discriminación de género, que puede o no estar relacionada con la forma de violencia extrema.

Refiere Araiza (2020) el asesinato violento de mujeres no puede describirse típicamente de la misma manera que otros homicidios, porque los homicidios pueden proporcionar factores atenuantes y justificaciones. La violencia estructural contra la mujer no puede ni debe castigarse con una responsabilidad penal reducida y no puede justificarse. Por lo tanto, incluso si un homicidio brutal puede ayudar a determinar penas más altas, no contribuye mucho a la punibilidad y, lo más importante, no ayuda a resolver el problema fundamentalmente. (p. 83)

De otro lado, Montenegro (2020) señala que las principales razones del asesinato de mujeres en México incluyen la persistente desigualdad estructural en la sociedad mexicana. Además, también existe una fuerte cultura patriarcal que alienta la posesividad del agresor hacia su víctima; cuyo objetivo es la promoción de igualdad de género. La falta e ineficacia de las políticas, medidas y estrategias públicas del país, así como la impunidad actual del país, dificultan una investigación y un enjuiciamiento exhaustivos y efectivos. (p.23)

Juárez (2020) indica que forma parte de la existencia de agresión estructural de género, y es una de las expresiones más extremas de su odio hacia la víctima, transgresión de los derechos básicos de la mujer con el propósito de cometer asesinato o atentado. Sin embargo, es muy importante lograr el perfecto estado de matanza de mujeres, se requiere la asistencia de autoridades negligentes y, en

ocasiones, la connivencia con el agresor para hacer de la impunidad una marca permanente del delito. (p.93)

La investigación sobre el asesinato de mujeres está comenzando a perpetuar las circunstancias que aumentan el riesgo en las mujeres. Ser asesinada, especialmente por su cónyuge, parejas son usabas, golpeadas, discriminadas con mayor riesgo siendo así víctimas de este asesinato tan irracional De igual manera, la violencia y el homicidio de mujeres son habituales internacionalmente, raramente atraen la atención. El hecho de que las mujeres sean vulnerables, es la demostración más extrema de abuso y maltrato. (Sagot, 2014, p.5)

Si bien la violencia y el asesinato están aumentando el número de mujeres, es un delito que se considera un fenómeno universal en todo el mundo y rara vez recibe atención específica. El simple hecho de que los hombres tratan a las mujeres como objetos sexuales. Además, por lo tanto, el abuso y asesinato de mujeres es uno de los delitos de impunidad más comunes, que afecta a mujeres de todos los ancestros, culturas y países. (Hemblade, 2014, p.15).

La preocupación por la creciente tasa de homicidios en los Estados Unidos es un tema serio de importancia práctica, que ha concentrado la atención de profesionales de diferentes campos del derecho y la salud. El propósito de esta interconexión es hacer posible la degeneración y el enfrentamiento de tales delitos contra las mujeres. (Dantas, 2020, p.10)

En los Estados Unidos una mujer es asesinada cada 8 horas, esto se debe por acoso, abuso y asesinato por parte de su pareja íntima. Esto no solo envía un mensaje desgarrador al público, sino que además despierta a la gente. La respuesta y actitud formada hacia los hombres en lugares públicos y privados. Estas actitudes se adaptan involuntariamente a la mente de mujeres, conscientemente inconscientemente. (Zuze, 2020, p. 05).

Cualquier violencia basada en mujeres, ya sea basado en la vida pública o privada, puede causar agresión física, sexual o psicológica hacia las víctimas, como amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad. (Zurita, 2015, p.22).

Se entiende por homicidio, a la muerte de una mujer por razón de género que generalmente tienen algún tipo de vínculo (ya sea familiar, laboral o social) con la víctima; el ambiente donde ocurre el crimen, el problema radica con los valores culturales de la población (machismo), donde la idea es que las mujeres son débiles son gobernadas por otros; hay un problema general de violencia mujeres, algunos países de América Latina tienen sistemas legales débiles. (Stella, 2017, p.20).

Abordar la desigualdad significa entrar en un campo verdaderamente extenso ante las circunstancias que surgen en determinados entornos históricos, sociales, políticos y económicos. El establecimiento de relaciones de poder y la consiguiente dominación de grupos privilegiados sobre otros. Las desigualdades sociales pueden entenderse como una serie de diferencias entre grupos sociales, el resultado de la asignación de recursos de diferentes recursos, servicios que contribuyen directamente a la pobreza, como ingresos, educación y servicios de asignación de recursos que contribuyen directamente a la pobreza, como ingresos, educación y propiedad. Habilidades importantes de las personas en términos de salud, integridad física y armonía social. (Bessoni, 2017, p.18).

La necesidad de crear una terminología específica para este tipo de homicidio se da por dos razones: primero, por una demanda social con el fin de poner el foco en el hecho de que el número de homicidios de mujeres negras en Brasil ha crecido 54% en diez años - 2003 a 2013 -, y el 55,3% de estos delitos se cometieron en el medio ambiente violencia intrafamiliar, y el 33,2% de los homicidios son parejas o ex parejas de víctimas; segundo, como cuestión, sobre todo, política, con el objetivo de llamar la atención de la sociedad y las autoridades sobre la poca relevancia dado al problema.

La última razón incluye no solo el castigo de perpetradores de esta violencia, sino de combatir las causas a raíz de los problemas estructurales, como el machismo y el racismo, que subyacen a los discursos, acciones prejuiciosas y abusivas hacia las mujeres. (Raquelli, 2014, p.22).

La obligación general de asegurar que los derechos humanos no sean discriminados es suficiente para justificar estas leyes específicas sin recurrir a disposiciones especiales ni tratar estas medidas como "medidas especiales". Pueden verse como acciones positivas, pero, si pueden ser apropiadas desde un punto de vista legal, las

obligaciones de derechos humanos son innecesarias y no contribuyen a una mejor comprensión de estas leyes. (Toledo, 2014, p.22).

Un estudio publicado el año pasado incluyó a Estados Unidos como uno de los diez países más peligrosos para las mujeres en el mundo debido al alto número de víctimas de abuso, discriminación y asesinato. Washington ocupa el tercer lugar en los registros de violencia sexual. Esta investigación muestra que las personas comprenden que "la violación es un arma de guerra, violencia cometida por personas del entorno familiar o ajenas a la víctima, pero también incluye el acoso sexual, la coacción sexual y la imposibilidad de obtener justicia para las mujeres víctimas. (Lorente, 2017, p. 55).

El feminicidio se ha estudiado desde diferentes ángulos y en una variedad de disciplinas, incluidas la psicología, la sociología y los movimientos políticos. La importancia de tipificar el feminicidio como un género específico, significa reconocer que su causa no está relacionada con componentes particulares, sino que radica en la composición de poder sesgada de la sociedad, que conserva a los hombres en posiciones dominantes y privilegiadas y permite la interacción de poder y la violencia hacia las féminas. (Saccomano, 2015, p.15).

Con la noción de carrera criminal, nos referimos aquí a los delitos y a las condenas oficiales previas atribuidas al autor según se indica en los expedientes forenses examinados. Aunque científicamente importante, el estudio de las carreras criminales de los perpetradores de feminicidio fue más allá el alcance de este estudio. Para obtener más detalles sobre el paradigma del criminal, consulte la literatura especializada. (Veggi,2019, p. 11).

Según la investigación se encontraron legislaciones comparadas:

En la legislación de México:

El 17 de marzo de 2011 se aprobó la ley del artículo 242 bis del Código Penal Mexicano que estipula:

"El homicidio intencional de una mujer se considerará un acto de asesinato de mujeres cuando cambie alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por violencia de género, con base en este entendimiento se priva de la vida relacionada con la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del contribuyente;
- b) Se estable una relación emocional de confianza con alguien, o ha sido acosado en el lugar de trabajo o en una institución educativa debido a una relación fáctica con una persona activa, y haber lesionado o anulados derechos con anterioridad, o atentado a la dignidad de la responsabilidad.
- c) El sujeto activo realizó conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutiló un cuerpo pasivo o pasivo.
- d) Existen algunas conductas que constituyen la violencia doméstica del sujeto activo contra el pasivo. En las circunstancias descritas en este artículo, la pena es de prisión de 40 a 70 años y de 700 a 5.000 días multas.

Se puede observar que la ley mexicana considera el asesinato de mujeres como el delito de homicidio intencional de mujeres en determinadas circunstancias. Entre ellos, figura en el inciso a.

La causa de la violencia de género, definida como "privación de la vida relacionada con la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del contribuyente", significa que cuando el párrafo contiene elementos subjetivos, la interpretación se vuelve ambigua, dependiendo de las operaciones legales.

En la legislación de Chile se tiene:

El artículo 390 del Código Penal de Chile establece lo siguiente:

Quien conozca la relación vinculante con ellos, asesinando a su padre, madre o hijo, y los demás descendientes o descendientes de ellos, será condenado por parricidio, con la pena máxima, y a prisión permanente calificada.

La pena referida en el párrafo en mención también se aplica a la persona que mata a su cónyuge o pareja, hijo común con él después de conocer la relación vinculante con ellos. A menos que haya niños en común, es posible que las regulaciones anteriores no se apliquen a las personas que efectivamente han terminado su relación durante al menos tres años antes de cometer el delito. Si la víctima del delito mencionado en

el párrafo anterior es una mujer, el responsable será condenado al delito de homicidio de mujeres.

En la legislación de Costa Rica menciona que:

Cabe señalar que Costa Rica es el primer país que incluyó el tipo de delito especial "asesinato de mujeres", ocurrido en mayo de 2007 mediante la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.

También se permite incorporar normas de la naturaleza procesal penal a la normativa contenida en la Ley Penal, lo cual es inaceptable:

En el artículo 21 Femicidio: Cualquiera que mate a una mujer que mantenga una relación matrimonial con él en un matrimonio de facto declarado o no matrimonio será condenado a 20 a 35 años de prisión.

Del mismo modo, este artículo complementa en su Artículo 24 la Pena de inhabilitación

En la legislación de Ecuador refiere:

En este sentido, los artículos 141 y 142 del "Código Penal Organizacional Integral de la República del Ecuador regulan los tipos de delincuentes femeninas y todos los agravantes.

Artículo 141-Femincidio

"Si una mujer es asesinada por su pareja por una relación que, manifestada por cualquier forma de violencia, por su condición de género, la persona será condenada a 22 a 26 años de prisión. "

Artículo 142 Agravantes

"Si se da una o más de las siguientes situaciones, se impondrá la pena máxima especificada en el artículo anterior:

1. Intentar establecer o restablecer una relación o intimidad con la víctima.

En la legislación peruana se encontró lo siguiente:

Se reguló en el artículo 108-B del Código Penal, el cual determina textualmente lo siguiente: En cualquiera de las que rige el código, quién mate a una mujer por su condición será condenado no menor de 15 años de prisión.

Asimismo, cualquier forma de discriminación contra la víctima, independientemente de que exista relación de matrimonio o convivencia con el agente. Como segundo agravante, el período de prisión no será inferior a 25 años.

Jurisprudencia relacionada al tema del feminicidio se encontraron los siguientes:

Según el Acuerdo Plenario N° 01- 2016:

El delito de feminicidio, recogido en el artículo 108-B del Código Penal

En cuanto al análisis legal del Acuerdo Plenario 001-2016 / CJ-116, manifiesta que, en diferentes circunstancias, cada día son más las mujeres asesinadas para la mayoría de nosotros, a escala global se han realizado esfuerzos para eliminar la violencia de género. La lectura del acuerdo plenario sobre feminicidio proporciona material para el análisis de diversas perspectivas extralegales, pero con grandes implicaciones en el campo del derecho.

El propósito del acuerdo todo incluido es establecer pautas en la interpretación aplicable del artículo en mención, definido por la estructura del concepto legal violencia de género contenida en instrumentos internacionales como la prevención, sanción y eliminación de la Violencia contra la Mujer en los Países Americanos.

Sin embargo, se hace una interpretación restrictiva en base al contenido de todo el acuerdo. Al referirse a delitos de género, incluso en el Código Penal, en sentido biológico, se puede denominar sujeto activo como un varón. El delito relevante se convierte en un delito especial, por lo tanto, solo los hombres pueden cometer el delito, especialmente si es un factor descriptivo. Los términos anteriores no pueden asimilarse a los términos de identificación de sexo, porque a juzgar por el contenido del acuerdo de plenario, el juez no puede asimilarlos, porque no es un contenido normativo.

Supongamos ahora que el objeto activo es una mujer: en el contexto de una relación lésbica, una de ellas utiliza una descripción biológica y una identidad sexual para

desempeñar un papel femenino, mientras que la otra es biológicamente una mujer para desempeñar un papel masculino. Debido a la relación de identidad sexual, puede provocar el asesinato de la mujer por el odio a la mujer reflejada en la pareja.

Sin embargo, en este ejemplo, para que sea aplicable al tipo de delito de asesinato de mujeres, se deben considerar los motivos del comité de delito, por lo que este supuesto no se confunde realmente con el asesinato por violencia u otras razones.

Se encontró según la investigación la casación N° 851-2018 Puno, sobre el delito de feminicidio - matar a una mujer luego de verla besándose con otro no configura el elemento «por su condición de tal» del feminicidio.

El presente recurso de casación propuesto, hace mención a una normativa que dio por terminada una instancia, revocando y reformando un extremo de su decisión cuya calificación jurídica, ha asegurado el contenido a lo que se refiere artículo 139 de la Constitución Política. Así mismo la sala emitió la disolución, los hechos como simples homicidios cuyo significado fue consolidar la jurisprudencia que comprende correctamente los elementos del delito de asesinato de mujeres por su condición de tal.

Por ello la trascendencia de los argumentos que se manifiestan en la presente casación, hace mención a la persistente necesidad jurisprudencial en cuanto se refiere al delito de feminicidio, asimismo debe precisarse que este tipo penal exige que el homicida consuma el delito hacia la víctima por su misma condición de tal, es decir por su condición de tal, a lo que se constituye el simple hecho de ser mujer.

Por ende, matar a una mujer por el solo hecho de encontrarla besándose con otro que no sea su pareja, constituye un supuesto de acabar con la vida de la víctima, desvalorando así la autodeterminación que tiene una mujer y constituyendo un estereotipo de género, refiriendo a que la víctima debe estar al servicio de su agresor.

Mencionaremos que existen Decretos Legislativos relacionado al Estado de Emergencia:

Se encontró según la investigación el Decreto De Urgencia N° 005-2020 Decreto De Urgencia Que Establece Una Asistencia Económica Para Contribuir A La Protección Social Y El Desarrollo Integral De Las Víctimas Indirectas De Feminicidio.

Este decreto de emergencia tiene como objetivo fortalecer el apoyo general de los familiares de las víctimas del feminicidio, a través de este decreto, el Estado proporcionará asistencia financiera a la protección social y global de los niños menores y las víctimas de este crimen. Para el gobierno con este decreto, lo que busca es garantizar la economía de las víctimas indirectas que se han mantenido en el grado de orfandad debido a este delito, también permitirá que estas víctimas persigan su desarrollo educativo normalmente, así como las terapias psicológicas y sociales que requieren superar cualquier hecho de violencia que han vivido.

De acuerdo con los casos registrados de Feminicidio, el MIMP continúa impulsando estrategias de identificación para las necesidades y dificultades de las víctimas, por otro lado, dicho decreto atribuye un ahorro a las mayores que lideran su estudio satisfactoriamente, así como personas con discapacidad moderada o severa que directamente de la víctima.

Decreto De Urgencia N° 032-2020 Decreto De Urgencia Que Dicta Medidas Extraordinarias Destinadas A Garantizar La Respuesta Sanitaria Para La Atención De La Emergencia Producida Por El Covid-19

El presente decreto de urgencia tiene como objetivo, dictar medidas extraordinarias que ayuden a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de emergencia frente al Covid-19, es decir hacer de uso imprescindible la infraestructura hospitalaria, es decir que teniendo en cuenta los casos confirmados a causa del Covid, nuestro gobierno ha optado por establecer medidas adicionales extraordinarias que coadyuven a la prevención y propagación de la pandemia, es por ello que se ha reforzado mediante los sistemas de prevención, control y vigilancia sanitaria, cuyo propósito es disminuir la afectación de la propagación del mencionado virus.

Por cuanto, a través del citado Decreto de Urgencia, se hace hincapié a la situación excepcional en cuanto a materia sanitaria se refiere, por ende lo que se busca es que se cumpla con atender la situación de emergencia y con ellos los efectos ocasionados por el Covid, en tal sentido se considera que el mencionado decreto cumple con lo establecido constitucionalmente, ya que todo decreto debe de cumplir con los criterios que sirven de base para su análisis, los cuales son: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

Jurisprudencia extranjera relacionada al tema del feminicidio se encontraron los siguientes:

Campo Algodonero vs. México Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El presente caso, donde su sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009, tiene una representación de un antes y después del estado de México, en cuanto de violencia a violencia de género se refiere. En dicho fallo, la Corte Interamericana condenó a México por la desaparición y muerte de dichas víctimas cuyos cadáveres fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. Dicho análisis e investigación, es de importancia legal y social, ya que en los argumentos establecidos por la Corte IDH, debemos de tener conocimiento sobre violencia de género, causas, características, consecuencias y medidas que debe adoptar el estado mexicano para castigarlo.

La importancia que ha estremecido dicho caso, ha repercutido el ámbito nacional e internacional, ya que traspasa lo social y cultural, alcanzando el campo legal. A través de esta sentencia, fue posible determinar qué parámetros son, para prevenir, explorar, procesar y castigar la violencia sexual, es decir, cuáles fueron los parámetros para identificar casos cuyo móvil es la agresión hacia las mujeres. Por otro lado, este caso es considerado por la legislación mexicana como la base más importante para identificar y tipificar el delito de feminicidio.

Asimismo, la Corte Interamericana De Derechos Humanos expresó que el estado mexicano vulneró el derecho a la vida e integridad personal, así como el incumplimiento de asegurar estos derechos, cabe resaltar que esta violencia es un drama con algunas magnitudes y expresiones, sin lugar a dudas, es una de las protestas más persistentes de la discriminación que se prolongan en el mundo y que se reflejan en una secuencia de expresiones y situaciones sangrientas y violentas.

Sin embargo, la Corte realizó un análisis jurídico, llevando de esta forma a la interpretación de instrumentos como son: la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, con el objetivo de lidiar con la violencia de

género de una forma preventiva y punitiva, puesto que, para el trabajo del estado mexicano y el incremento en la defensa de estos derechos, todavía es latente en una sociedad mexicana.

Por ende, es inevitable hacer un análisis sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano, ya que se consideró conveniente establecer si la violencia sufrida por las víctimas constituía agresión contra estas, es decir dicha convención hace hincapié a la violencia como cualquier ejercicio o conducta, basada en su sexo, lo que causa la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las féminas, tanto en la amplitud como en privado.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belém Do Pará).

La Convención en mención, establece el derecho de las víctimas a vivir sin violencia y hacer hincapié que esta agresión es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Su objetivo básico es proteger, observar, promover, investigar y difundir dichos derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico mexicano y están incorporados en instrumentos internacionales.

La violencia contra las féminas, transgrede el derecho de que la víctima debe ser tratada con dignidad y respeto, en un ambiente sin violencia y discriminación, es por ello que mediante la Convención De Belem Do Parà se constituye una ofensa a la dignidad humana y la desigualdad entre mujeres y hombres. Este tratado internacional ha dado por adoptar las leyes y políticas de los Estados Parte de la Convención para la prevención, eliminación y sanción de la violencia contra la mujer; además de desarrollar un plan nacional cuya base es la organización e implementación de campañas, convenios y servicios entre otras iniciativas, que han sido de ayuda a la contribución significativa para el fortalecimiento de estos derechos.

Los derechos que generalmente reconocen que las mujeres disfruten de la vida sin violencia ya sea en el ámbito público y privado, son: la vida y la dignidad, la integridad física, psíquica y moral, la libertad y seguridad personal, en este sentido dicha Convención, señala el significado de la discriminación contra las mujeres, ya que en dicho texto se afirma que la violencia de genero se ha producido tanto en los asuntos

públicos como privados, es decir que dicha violencia es establecida en tres tipos: violencia física, sexual y psicológica, además se estableció tres ámbitos en cuanto a violencia se refiere, dichos ámbitos son relacionados en cuanto a la vida privada, a la vida pública y perpetrada o tolerada por el estado.

Por ello dicha que dicha normativa, es el primer tratado vinculante del mundo que reconoce que la violencia contra la mujer es una violación contra sus derechos, asimismo dicha convención y la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la mujer de la ONU, constituyen documentos legales más relevantes, que brindan una nueva base legal para promover la protección de los derechos de las féminas, y así permita una justicia de género

Es por esto que, a través de este reglamento, se trata de asegurar la protección contra las violaciones previstas en esta convención, ya que no se basa únicamente en la neutralidad de género, sino que busca especificar las apropiadas por parte de los Estados.

Caso sobre el feminicidio:

Según los hechos ocurridos, en el domicilio ubicado en el sector denominado Agua Viva, situado en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención Cusco. Siendo las 20:30 horas aproximadamente, el homicida Richard Cárdenas Miguel (36) estaba cenando con su pareja Yadi Gabriela Fernández Candía (22 años), En ese momento, comenzó la discusión con la víctima porque el acusado la aisló de sus familiares (no podía llamar ni ver a familiares). Asimismo, el imputado ya mencionado cogió un cuchillo y comenzó atacar a su víctima, hasta dejarla sobre el suelo, ensangrentada e inconsciente, quien al verla agonizando fugó llevándose el arma con la que perpetró el hecho, cuyo fin era no dejar huellas de su crimen.

Los vecinos pidieron ayuda a la Policía, donde fue conducida hasta el hospital San Juan de Kimbiri, donde los médicos no pudieron hacer nada para salvar su vida.

Sin embargo, el asesino llevaba consigo el cuchillo con el que asesinó la vida de su pareja y se entregó voluntariamente a las autoridades.

Por último, se apersonó Clayderman Gutiérrez Santafe, Fiscal Adjunto Provincial de la fiscalía provincial Mixta de Pichari para el debido levantamiento del cadáver.

Asimismo, tomó muestras de sangre del presunto feminicida. Para que se realicen las diligencias de constatación fiscal e inspección policial. (Diario La República)

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño y tipo de investigación

- **Diseño:** El trabajo de investigación, tiene como diseño u enfoque cuantitativos porque tratará de probar las hipótesis relacionadas con el trabajo de investigación, por lo que las variables se medirán en un contexto determinado a través de métodos estadísticos específicos, de modo que se puedan sacar conclusiones correctas.
- **Tipo:** Dado en el trabajo de investigación que se aplica es de tipo experimental, debido que una variable independiente será manipulada intencionalmente, para analizar el impacto de esta manipulación sobre la variable dependiente. Además, también es experimental, porque el propósito de esta investigación es explicar la incidencia y manifestación de las variables y luego proponer soluciones alternativas al problema investigado.
- **Nivel:** El nivel de investigación se basa en los objetivos establecidos, tiene un alcance explicativo, porque su propósito es explicar los índices a causa de los fenómenos criminal del feminicidio en tiempo de estado de emergencia, como intención de proponer medidas que coadyuven a la protección de la mujer que se encuentra en un estado de vulnerabilidad por la limitación de su derecho a la Libertad, que puedan ayudar a reducir la tasa de asesinatos de mujeres.

3.2. Variables Y Operacionalización

Variable independiente:

Limitación al ejercicio de su derecho a la libertad de tránsito

Incomunicación de la víctima

- **Definición Conceptual:**

Refiere a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. (inciso 11 de la Constitución Política del Perú, 1993, p.2)

Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. (numeral g de la Constitución Política del Perú, 1993, p.4)

- **Definición Operacional:**

En cierta medida como ciudadanía se elige un lugar de residencia, tránsito y salida del país e ingreso al país, salvo por motivos de salud. Entonces, debido al estado de emergencia, las víctimas del asesinato de mujeres no pueden ser completamente libres porque están prisioneras en sus propios hogares debido a la pandemia actual.

En casos de violencia familiar que con lleva al fin del delito de feminicidio hace mención en diferentes casos que las víctimas son aisladas para ser incomunicado por su agresor según la constitución ninguna persona debe ser incomunicada ni en la forma y por el tiempo previstos por la ley.

- **Indicadores:**

Doctrina Nacional y extranjera

normas legales Constitución Política del Perú Código

Penal Ley N° 30364

Jurisprudencia nacional

Jueces Penales, Fiscales Penalista, Abogados en Derecho Penal.

- **Escala de medición:** Nominal

Variable dependiente:

Delito de feminicidio en un contexto de pandemia.

- **Definición Conceptual:**

Pérez, D (2014) el controvertido "asesinato de mujeres" es la manifestación más extrema del abuso y la violencia de los hombres contra las mujeres. Ocurre por cualquier tipo de violencia de género, como agresión física, violación, maternidad forzada o mutilación genital. (p.7)

- **Definición Operacional:**

El homicidio de mujeres se entiende como el asesinato de las féminas por motivos de género, en un marco cultural e institucional de discriminación y violencia de género. Suele ir acompañado de una serie de violencia extrema y actos inhumanos, como torturas, mutilaciones, quemaduras, etc.

- **Indicadores:**

Normas legales Constitución Política del Perú Código Penal

Ley N° 30364

Jurisprudencia nacional

Jueces Penales, Fiscales Penalista, Abogados en Derecho Penal.

- **Escala de medición:** Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

Población:

En el presente trabajo de investigación, la población está constituida por:

Los cuales son: 10 jueces penales unipersonales de Lambayeque, Fiscales 45, 9136 abogados.

- **Criterios de inclusión:**

Se toma en cuenta a los jueces Penales Unipersonales de Lambayeque; así como también a los fiscales penales y abogados de la provincia de Lambayeque

- **Criterios de exclusión:**

No se consideran a los jueces, fiscales y abogados que no son especialistas en materia penal

Muestra:

La muestra de esta investigación estará conformada por:

5 jueces penales unipersonales de Chiclayo.

6 fiscales penales del Ministerio Público.

50 bogados penalistas

Muestreo:

Se llevará a cabo utilizando el muestreo no probalístico selectivo por conveniencia, debido a que se eligió quienes formaran parte de la muestra; de acuerdo a los criterios de inclusión y exclusión.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis estarán conformadas por los jueces penales unipersonales de Chiclayo; así como también por los fiscales y abogados especialistas en penal de la región.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

• Técnica de recolección de datos:

Para la ejecución de la presente investigación se recurrirá a la técnica de la encuesta debido a que mediante ella se permitirá obtener información y opiniones actualizadas con relevancia jurídica, por parte de los operadores del derecho.

En el trabajo de investigación, se utilizarán técnicas de gabinete, incluyendo la técnica del fichaje que contiene ficha textual, bibliografía, reseñas, resumen que ayuda a obtener la información correcta, que a su vez enriquece teorías relacionadas con el tema de investigación.

Por su parte, las fuentes que apoyan este trabajo serán de tipo hemerográficas y bibliografía, también se utilizará con libros digitales, artículos y revistas indexada disponibles a través de Internet.

• Instrumentos de recolección de datos:

Respecto al instrumento para la recolección de la información de datos de la investigación, será el cuestionario que contendrá un conjunto de pregunta dicotómicas, a ser respondidas por los jueces, fiscales y abogados.

- **Validez de instrumento**

Los instrumentos serán aprobados y validados por el asesor temático.

- **Confiabilidad del instrumento**

El instrumento consistente en el cuestionario será procesado por un experto en estadística con fin de medir el grado de confiabilidad, a través de los métodos y sistemas pertinentes.

3.5. Procedimiento

Recolección de la información será de forma presencial – virtual teniendo en cuenta en el estado de emergencia que nos encontramos.

Para lo cual se utilizará redes sociales con el fin de cumplir con la totalidad de las encuestas y de las entrevistas establecidas a fin de contrastar la hipótesis de la investigación.

3.6. Método de análisis de datos

Método analítico - deductivo, porque se parte de una problemática en general para llegar a una en específico, con la utilización de los instrumentos respectivos.

- **Procesamiento de datos**

Los datos recolectados serán procesados a través de un sistema de procesamiento elegido por el estadista experto.

3.7. Aspectos éticos

La investigación se realiza con base en el principio de autenticidad, transparencia y honestidad porque la información contenida en él es veraz y respetada por lineamientos normativos establecidos por la Universidad César Vallejo. Asimismo, se labora respetando la confidencialidad de las respuestas de los encuestados. En por ello que, las tesis asumen responsabilidad de este posible fraude o plagio del presente trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Tabla 1

Condición de los encuestados

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	5	6	50	61
Porcentaje (%)	8	10	82	100.00

Fuente: Investigación propia

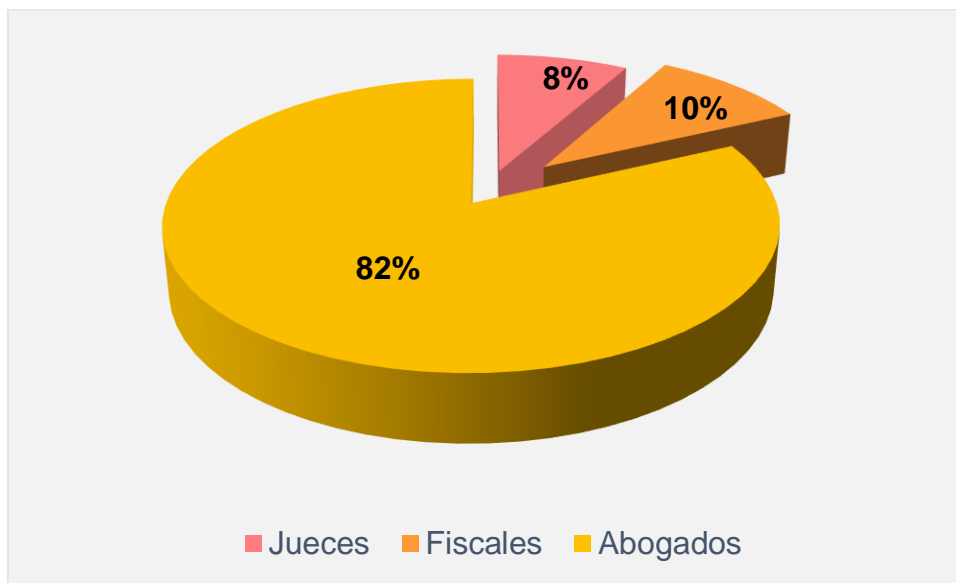


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados donde se muestra que el 8% son jueces, 10% fiscales y el 82% abogados.

4.2. Tabla 2.

¿Conoce Ud. sí en el Código Penal, actualmente se encuentran reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en estado de emergencia por pandemia?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	N	%	n	%	%	
Si	0	0	0	0	0	0	0	0.00
No	5	100	50	100	6	100	61	100.00
Total	5	100	50	100	6	100	61	100

Fuente: Elaboración propia

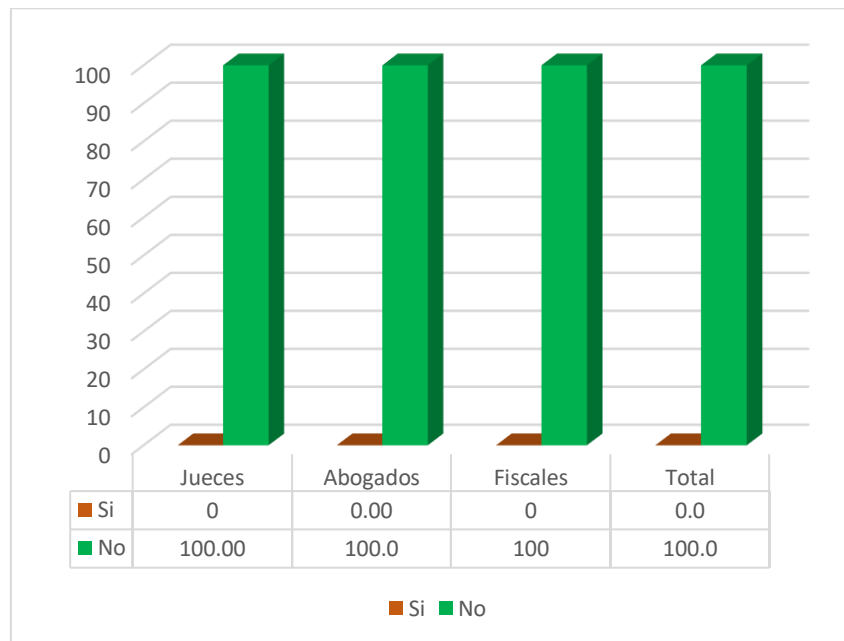


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que 100% de jueces, abogados y fiscales coincidieron en señalar que no tienen conocimiento de la regulación de circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en estado de emergencia por pandemia.

4.3. Tabla 3.

¿Cree Ud. que se deben incorporar circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, en un contexto de estado de emergencia por pandemia?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	n	%		%
Si	5	100	46	92	5	83	56	91.80
No	0	0	4	8	1	17	5	8.20
Total	5	100	50	100	6	100	61	100

Fuente: Elaboración propia.

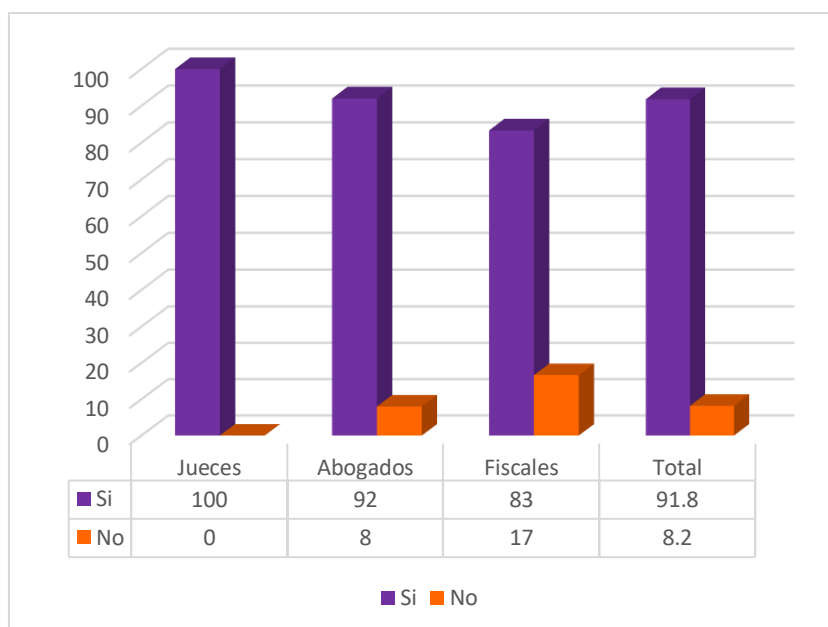


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se muestra que 100% de jueces refirieron que se debe de incorporar dichas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, la misma afirmación y señalaron los abogados en un 92% mientras que 8% sostuvieron lo contrario; por otro lado, los fiscales en un 83% argumentaron lo mismo que jueces y abogados. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados manifestaron en un 91.8%, que se deben incorporar circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, en un contexto de estado de emergencia por pandemia, pero el 8.2 % argumentaron lo opuesto.

4.4. Tabla 4.

¿Conoce Ud. sí en otras legislaciones se encuentra reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en un estado de emergencia por pandemia?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	N	%	n	%	%	
Si	0	0	0	0	0	0	0	0.00
No	5	100	50	100	6	100	61	100.00
Total	5	100	50	100	6	100	61	100

Fuente: Elaboración propia.

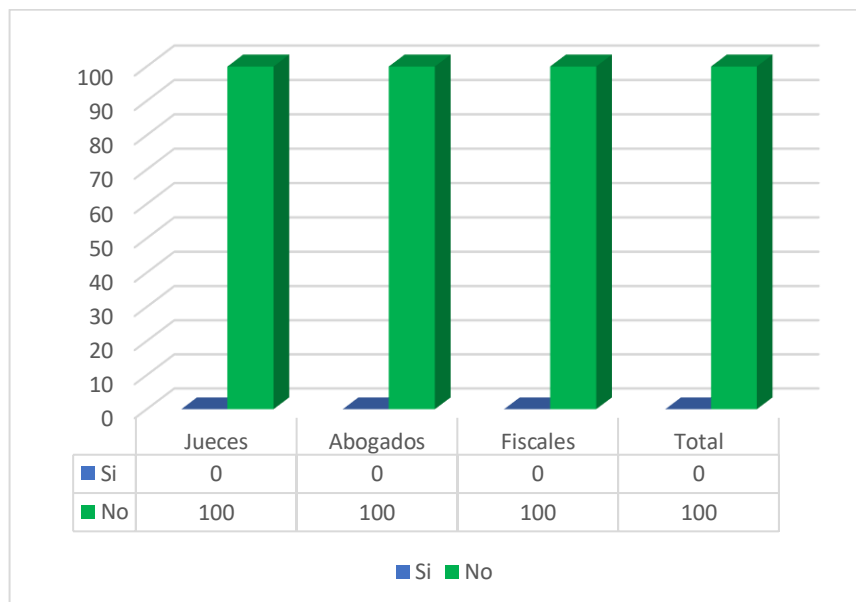


Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observó que 100% de jueces, fiscales y abogados, señalaron no tener conocimiento sí en otras legislaciones se encuentra reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en un estado de emergencia por pandemia; ante ello, se concluyó que los encuestados manifestaron por unanimidad tienen dicho desconocimiento.

4.5. Tabla 5.

¿Conoce Ud. si la doctrina nacional ya viene tratando circunstancias agravantes respecto al delito de feminicidio dentro de un estado de emergencia por pandemia?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	n	%	%	
Si	0	0	0	0	0	0	0	0.00
No	5	100	50	100	6	100	61	100.00
Total	5	100	50	100	6	100	61	100

Fuente: Elaboración propia.

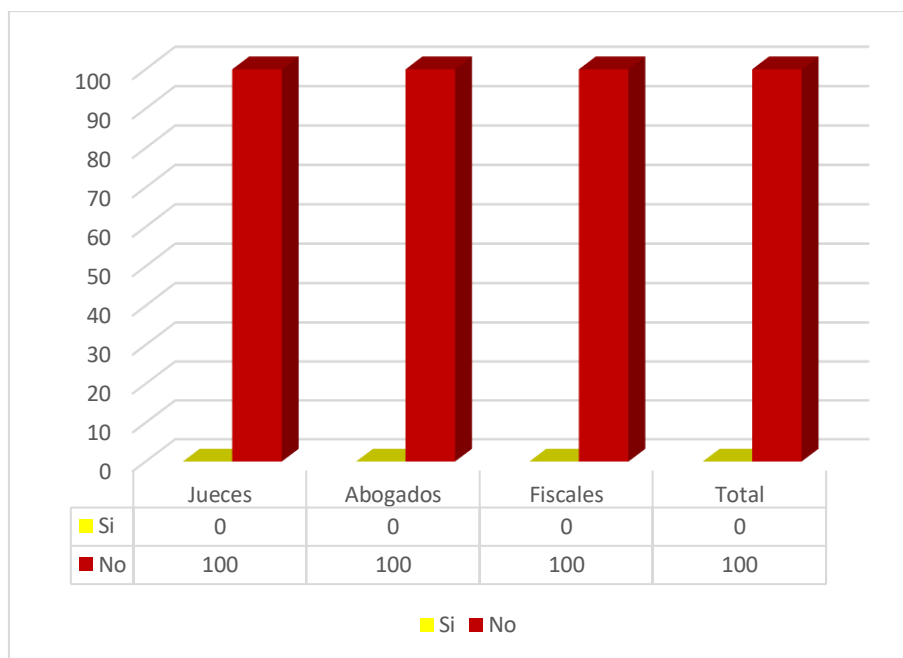


Figura 5: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 5, se observó que por unanimidad 100% jueces, fiscales y abogados señalaron no tener conocimiento si la doctrina nacional ya viene tratando circunstancias agravantes respecto al delito de feminicidio dentro de un estado de emergencia por pandemia.

4.6. Tabla 6.

¿Sabe Ud. si los jueces peruanos hasta el momento han resuelto algún caso respecto delito de feminicidio y sus circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	n	%	%	
Si	0	0	0	0	0	0	0	0.00
No	5	100	50	100	6	100	61	100.00
Total	5	100	50	100	6	100	61	100

Fuente: Elaboración propia.

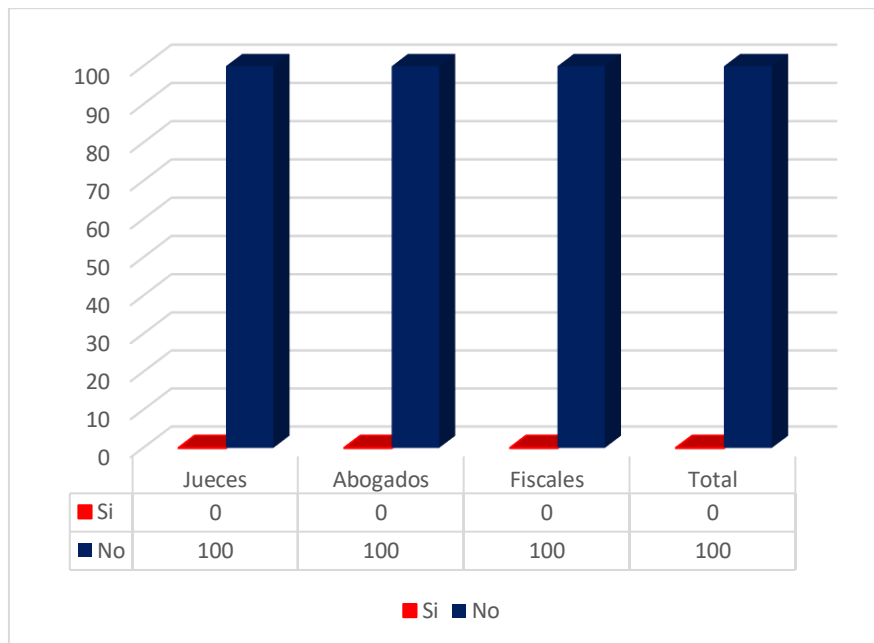


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se apreció que 100% de jueces, fiscales y abogados, señalaron desconocer si los jueces peruanos hasta el momento han resuelto algún caso respecto delito de feminicidio y sus circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia.

4.7. Tabla 7.

¿Conoce Ud. alguna jurisprudencia o legislación (nacional o extranjera) que haya resuelto algún caso respecto al delito de feminicidio y haber incorporado algunas circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	0	0	0	0	0	0	0	0.00
No	5	100	50	100	6	100	61	100.00
Total	5	100	50	100	6	100	61	100

Fuente: Elaboración propia.

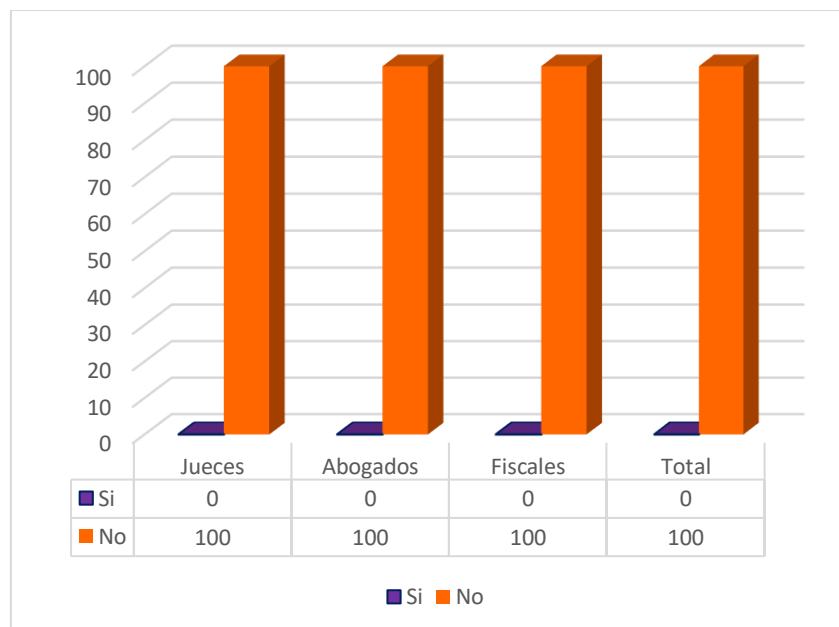


Figura 7: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 7, se observó que 100% de jueces, fiscales y abogados desconocen la existencia de alguna jurisprudencia o legislación (nacional o extranjera) que haya resuelto algún caso respecto al delito de feminicidio y haber incorporado algunas circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia; ante lo cual se concluyó que los encuestados manifestaron por unanimidad dicho desconocimiento.

4.8. Tabla 8.

¿Cree Ud. que se debe incorporar en el artículo 108 - B del Código Penal en el delito de feminicidio, circunstancias agravantes en un contexto de estado de emergencia por pandemia?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	5	100	46	92	5	83	56	91.80
No	0	0	4	8	1	17	5	8.20
Total	5	100	50	100	6	100	61	100

Fuente: Elaboración propia.

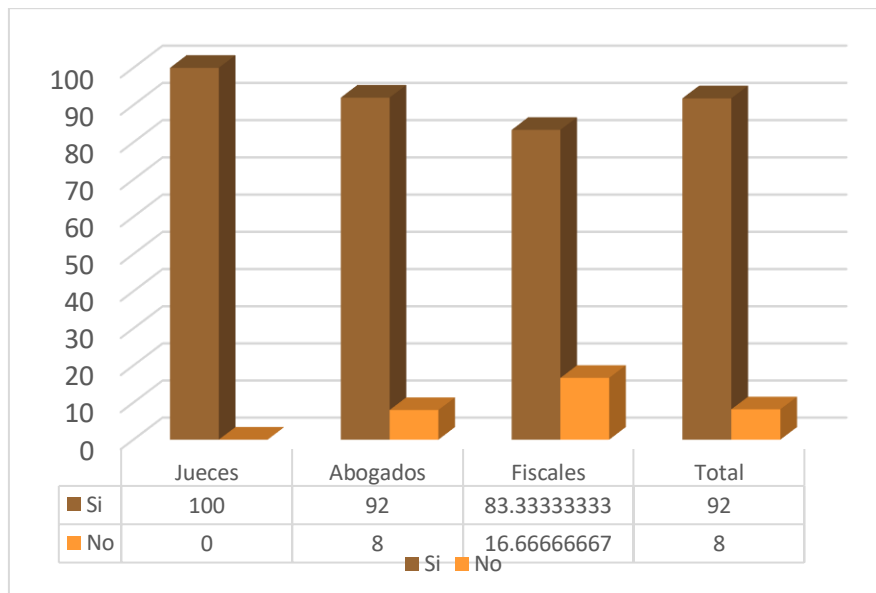


Figura 8: Elaboración propia.

En la tabla y figura 8, se observó que 100% de jueces refirieron que se debe de incorporar dichas circunstancias agravantes en el artículo 108 - B del Código Penal, la misma afirmación señalaron los abogados en un 92% mientras que 8% argumentaron lo contrario; por otro lado, los fiscales en un 83% expusieron lo mismo que jueces y abogados. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados manifestaron en un 92%, que se deben incorporar en el artículo 108 - B del Código Penal en el delito de feminicidio, circunstancias agravantes en un contexto de estado de emergencia por pandemia, pero el 8 % manifestaron que no.

4.9. Tabla 9:

¿Opina Ud. que es importante la incorporación de circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, como protección a las víctimas, que se hace referencia en la pregunta anterior?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	N	%	n	%	%	
Si	5	100	46	92	5	83	56	91.80
No	0	0	4	8	1	17	5	8.20
Total	5	100	50	100	6	100	61	100

Fuente: Elaboración propia.

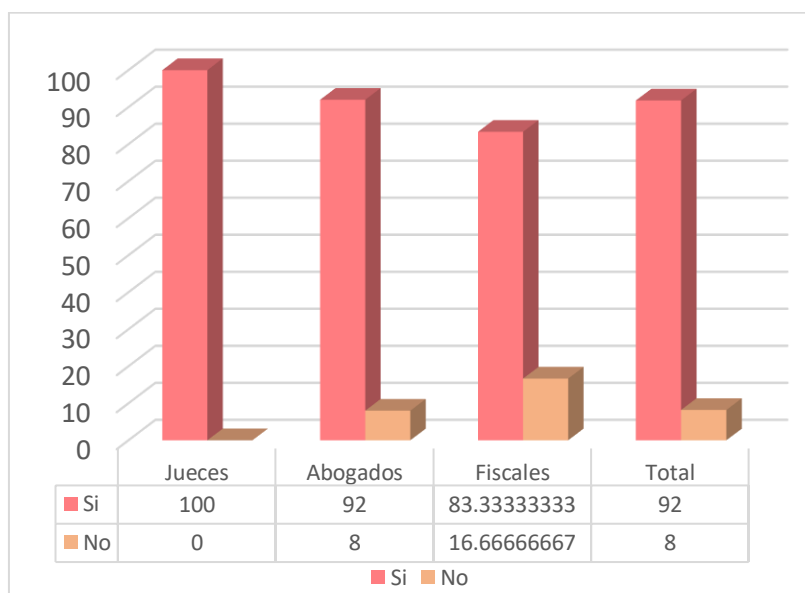


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se mostró que 100% de jueces argumentaron la importancia de la regulación de dichas circunstancias agravantes, así mismo coincidieron los fiscales en un 83% mientras que 17% expusieron que no lo es; por otro lado, los abogados en un 92% coincidieron con los magistrados y fiscales. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados manifestaron en un 92%, que se deben incorporar circunstancias agravantes en el delito de feminicidio como protección a las víctimas, pero el 8 % manifestaron que no es importante.

V. DISCUSIÓN

Esta investigación se ha redactado en base a la realidad problemática que vemos hoy en día sobre el delito de feminicidio en un estado de emergencia a nivel nacional; cuya finalidad es recoger información actual sobre las circunstancias agravantes que se deberían incorporar en el delito de feminicidio en un contexto de Estado de Emergencia por pandemia.

De la tabla y figura N° 03, se apreció que del total de encuestados; entre jueces, fiscales y abogados, que el 100% de los mismos, coincidieron en señalar que no tienen conocimiento de la regulación de circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en estado de emergencia por pandemia; ello se condice con el autor Hernández (2020), citados en los trabajos previos nivel nacional, donde señala que en la investigación se observaron causas y efectos de la violencia intrafamiliar ante el aislamiento social frente al covid-19. El propósito de esto es reducir la violencia contra las mujeres, pero podemos ver un aumento de casos de violencia y de asesinatos de mujeres debido a las restricciones que el Estado ha dispuesto, dejando que las afectadas muchas veces convivan con sus agresores.

Asimismo, dichos resultados guardan relación con el autor Ferre (2019), citado en los trabajos previos a nivel local; en su estudio, sostiene en base de los datos obtenidos del Ministerio de Público de la Región de Lambayeque, en los años 2016- 2017, donde se determinaron que la edad promedio de las víctimas femeninas asesinadas tenían entre 20 y 40 años. Además, sostiene que provienen de un área rural, no tienen educación media o superior e involucran ocupaciones, la mayoría de ellos no tiene ocupaciones solo son amas de casa, indica falta de trabajo, educación y lugar de origen constituyen un factor de riesgo.

De otro lado, de la tabla y figura N° 04 se observó que el 100% de jueces, fiscales y abogados, señalaron no tener conocimiento sí en otras legislaciones se encuentra reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en un estado de emergencia por pandemia; ante ello, se concluyó que los encuestados manifestaron por unanimidad tener dicho desconocimiento.

Efectivamente, de la investigación realizada no se ha encontrado que en otros Estados o países se haya regulado o dispuesto como circunstancia agravante en el delito de feminicidio el estado de emergencia por pandemia en el que nos encontramos; es así la importancia de proponer una regulación que cubra dicho vacío o deficiencia legal en nuestra normatividad penal; más aún que se advierte que en los casos de feminicidio siguen aumentando día a día, aplicándose a los agresores las sanciones que se encuentran tipificadas en el Código Penal en la actualidad.

De otro lado, de la tabla y figura N° 06, se apreció que el 100% de jueces, fiscales y abogados, señalaron desconocer si los jueces peruanos hasta el momento han resuelto algún caso respecto al delito de feminicidio y sus circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia. Asimismo, en la tabla y figura N° 07 se observó también que el 100% de jueces, fiscales y abogados desconocen la existencia de alguna jurisprudencia o legislación (nacional o extranjera) que haya resuelto algún caso respecto al delito de feminicidio y haber incorporado algunas circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia; ante lo cual se concluyó que los encuestados manifestaron por unanimidad dicho desconocimiento.

De lo descrito anteriormente, se advierte que hasta el momento los tribunales peruanos, no han emitido alguna jurisprudencia o resolución referida en específico al delito de feminicidio cometido en un estado de emergencia por pandemia; no obstante conforme se indicó anteladamente; hasta la actualidad se vienen produciendo varios casos de feminicidios en estas circunstancias; lo único que están haciendo los jueces es aplicar la sanción como tal; siendo necesario como se ha indicado que se incorpore una causal como agravante en estado de emergencia por pandemia; por cuanto es obligación que el derecho regule hechos o situaciones concretas que se presentan en una realidad social y jurídica como la que estamos afrontando.

Por otro lado, de la tabla y figura N° 08, se observó que el 100% de jueces refirieron que se debe de incorporar dichas circunstancias agravantes en el artículo 108 - B del Código Penal, la misma afirmación señalaron los abogados en un 92% mientras que 8% argumentaron lo contrario; por otro lado, los fiscales en un 83% expusieron lo mismo que jueces y abogados. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados

manifestaron en un 92%, que se deben incorporar en el artículo 108 - B del Código Penal en el delito de feminicidio, circunstancias agravantes en un contexto de estado de emergencia por pandemia, pero el 8 % manifestaron que no.

Al respecto precisa, el autor León (2019), citado en los trabajos previos a nivel nacional como resultados en los reportes de Ministerio público son alarmantes donde el móvil de este problema es uso de drogas, celos y el consumo de alcohol ya que muchas veces se destruye un hogar; donde la agresión y violencia son normales y rutinarias sin ninguna solución firme por parte del Estado o autoridades de justicia a fin de salvaguardar la dignidad y vida de la mujer.

De otro lado es conveniente señalar que la Convención interamericana, citado en el marco teórico; menciona que esta convención tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, establece el derecho de las víctimas a vivir sin violencia y hacer hincapié que esta agresión es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Su objetivo básico es proteger, observar, promover, investigar y difundir dichos derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico mexicano y están incorporados en instrumentos internacionales.

Además, este tratado internacional ha establecido leyes y políticas para los Estados Parte de la Convención para la prevención, eliminación y sanción de la violencia contra la mujer; pese a ello, se buscó desarrollar un plan nacional cuya base es la organización e implementación de campañas, convenios y servicios entre otras iniciativas, que han sido de ayuda a la contribución significativa para el fortalecimiento de estos derechos.

En la realización de la investigación se tiene en términos porcentuales, en la tabla y figura N° 09, que el 100% de jueces argumentaron la importancia de la regulación de dichas circunstancias agravantes; así mismo coincidieron los fiscales en un 83% mientras que 17% expusieron que no lo es; por otro lado, los abogados en un 92% coincidieron con los magistrados y fiscales. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados manifestaron en un 92%, que se deben incorporar circunstancias agravantes en el delito de feminicidio como protección a las víctimas, pero el 8 % manifestaron que no es importante.

Al respecto el autor Tuesta (2016), señalado en trabajos previos a nivel nacional; en la investigación realizada, señala que existen cifras alarmantes en lo que refiere a la violencia de género, ofrecidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, a causa de diversos problemas sociales, por lo que se plantea que el Estado implemente políticas públicas que ayuden a contrarrestar este tipo de conductas, que lo único que hacen hoy en día es degradar la integridad física y emocional de la mujer.

Por ello, en las circunstancias que estamos viviendo a raíz covid – 19, vemos que el Estado peruano, con fecha 25 de marzo del 2020 a través del Decreto de Urgencia N°032-20202, declaró estado de emergencia a nivel nacional; si bien es cierto, protege la salud para la propagación de este virus, pero no ha regulado nada respecto al incremento de casos de feminicidio por aislamiento que sufren violencia familiar, acoso, maltrato físico, pese a ello, no vemos alguna respuesta favorable por nuestras autoridades en proteger a las victimadas que sufren a diario estas circunstancias.

VI. CONCLUSIONES

1. Es necesario determinar cuáles son las agravantes que se deben incorporar en el delito de feminicidio, ya que en el estado de emergencia por pandemia que estamos atravesando, son muchas las víctimas que se encuentran en este contexto de violencia y por su condición son maltratadas, habiéndose propuesto casos de agravantes para este delito con esta investigación.
2. El delito de feminicidio es un problema social y global, que consiste en la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal, por lo que se conlleva a explicar que los casos de este delito y los índices de violencia hacia la mujer en tiempo de pandemia han aumentado, quedando las víctimas confinadas con sus agresores.
3. De acuerdo a las legislaciones extranjeras ubicadas en los países de México, Chile, Costa Rica y Ecuador, se aprecia que el delito de feminicidio está siendo regulado y abordado como un delito especial, por lo que se establece que este delito debe de determinar los contextos de violencia a los que es sometida las féminas por su condición de tal.
4. Los casos en el delito de feminicidio a lo largo de la historia han ido incrementando y más aún en el contexto de emergencia por pandemia por lo que atravesamos, por lo que el Estado estableció decretos de urgencia cuyo objetivo es la asistencia económica, protección social y desarrollo integral de las víctimas indirectas de este delito así como también garantizar medidas extraordinarias para la atención producidas por el covid.19, ambos con el objetivo de disminuir los índices de violencia hacia a las mujeres.
5. Finalmente es necesario que se incorpore en el artículo 108-B del Código Penal, agravantes para el delito de feminicidio, las cuales se encuentran descritas en la propuesta anexa a esta investigación, cuyo propósito es la

incorporación de dichas agravantes en un contexto de emergencia por pandemia, siendo necesario la implementación de medidas para la protección hacia las mujeres.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio Público, establecer medidas de protección y atención hacia las víctimas, que permitan disminuir el nivel de casos de feminicidio y los índices de violencia familiar; en tiempo de aislamiento social debido a la pandemia, ya que las víctimas se encuentran en total vulneración y constante acercamiento con su agresor.
2. Se recomienda al Poder Judicial, como parte de los poderes del Estado, realizar las debidas diligencias durante la investigación, cuyo objetivo será garantizar la plena aplicación de las medidas especiales hacia la protección de los derechos de las féminas sobrevivientes de este delito, así como de sus familiares.
3. Se recomienda al Ministerio de la Mujer, establecer programas con los que beneficien a la víctima, durante un estado de emergencia por pandemia, cuyo objetivo sea brindar y garantizar facilidades para la atención inmediata de las víctimas.
4. Se recomienda a la institución de la Policía Nacional del Perú, hacer la inclusión de datos relacionados con la existencia de los hechos previos de la violencia perpetrada contra la víctima, que será materia para investigaciones futuras.
5. Se recomienda al Ministerio Público conjuntamente con el personal policial en materia de la legislación penal, agilizar la investigación de los hechos denunciados, a fin de que se atienda con celeridad a las víctimas

PROPUESTA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

PROYECTO DE LEY N°.....

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 108-B FEMINICIDIO DEL
CODIGO PENAL**

**Proyecto de ley que incorpora circunstancias agravantes que se
deberían incorporar en el delito de feminicidio en un contexto de Estado
de Emergencia por Pandemia.**

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE INCORPORAR CIRCUNSTANCIAS
AGRAVANTES EN EL ARTÍCULO 108 – B FEMINICIDIO DEL CÓDIGO
PENAL CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EN EL DELITO DE
FEMINICIDIO CIRCUNSTANCIAS AGRANTES EN UN CONTEXTO DE
ESTADO DE EMERGENCIA POR PANDEMIA.**

1. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 108 – B de feminicidio del Código Penal Peruano, respecto a incorporar circunstancias agravantes en este delito, ya que, no se encuentran establecidas circunstancias agravantes en un estado de emergencia por pandemia, más aún cuando el Estado Peruano decreta un aislamiento social obligatorio dejándose en total desprotección a los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2º. – Incorporar circunstancia de agravantes artículo 108 – B en un contexto de estado de emergencia por pandemia

Por lo antes expuesto se debe incorporar lo siguiente:

Inciso 9: Cuando el Estado Peruano haya decretado un Estado de emergencia nacional por pandemia.

Inciso 10: Cuando la víctima se encuentre cumpliendo un aislamiento social obligatorio decretado, en un contexto de estado de emergencia por pandemia.

Inciso 11: Cuando es victimada en presencia de sus menores hijos, encontrándose en un aislamiento social obligatorio decretado, en un contexto de estado de emergencia por pandemia.

Inciso 12: Cuando la víctima se encontrará cumpliendo un aislamiento social obligatorio decretado, en un contexto de estado de emergencia por pandemia, y está es incomunicada, amenazada, violentada y/o reducida por su propio agresor, limitándose de esa manera a defenderse, realizar denuncias o pedir apoyo a las autoridades.

Inciso 13: Cuando la víctima se encontrará contagiada de Covid-19, cumpliendo aislamiento social obligatorio decretado, en el lugar donde se encuentre y su agresor omite o restringe proporcionarle, atención médica, tratamiento médico, y como consecuencia de ello le causará la muerte.

2. EXPOSICION DE MOTIVOS

Circunstancias agravantes que se deberían incorporar en el delito de feminicidio en un contexto de Estado de Emergencia por Pandemia.

Las cifras en el delito de feminicidio en el Perú, son cifras preocupantes, que han aumentado en tiempo de pandemia, hasta diciembre del 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables público que se habían recepcionado 132 casos de feminicidio, así también la Defensoría del Pueblo expreso que en lo que va del 2021, se han registrado 47 casos en este delito, casos en los que los presuntos autores han tenido relación con sus víctimas, cabe indicar que los feminicidas no solo agredieron a sus víctimas sino también a los hijos de las mismas (se registraron 2 casos de en Tarapoto y Arequipa, respectivamente).

La definición de este delito ha evolucionado con el tiempo para responder a los mismos efectos conceptuales. Desde 1976, Russell propuso la definición original como el asesinato de mujeres por hombres por motivos de odio. (Hernández, 2015)

De esta definición, se pueden establecer una serie de posturas frente a la regulación de este delito en el país, pues si bien es cierto los legisladores hacen un énfasis en las diferencias conceptuales sobre este delito, lo cierto es que dichas definiciones han permitido avanzar en su caracterización. Debido a ello se ha podido definir las razones de esta violencia de género, como los celos, la venganza y la infidelidad. Las divergencias conceptuales están presentes en el conteo de estos casos antes y durante la pandemia, dicha realidad que no solo afecta al Perú sino al mundo entero.

Por otro lado, los tipos penales del delito de homicidio de mujeres aplicables en los juzgados Penales de la Corte Suprema de justicia de Lambayeque; se aprecia que no les importa reducir la tasa de violencia contra las mujeres en nuestra sociedad. Podemos decir que no es un fenómeno nuevo, ni es un fenómeno parcial. Por ejemplo, en la violencia contra los derechos humanos de las víctimas, no hay igualdad de oportunidades debido que los hombres son señalado como un ser superior hacia las mujeres; arraigada en una cultura de masculinidad y luchas por el poder y el control, buscando la obediencia femenina. (Portero, 2019)

De lo antes señalado, se puede apreciar, que el delito de feminicidio en nuestra región no es ajeno a los problemas del mundo, es la historia de la violencia intrafamiliar sufrida por mujeres y menores. Además, se confirma que el estado no muestra ninguna defensa a las víctimas violentadas, ya que las mujeres piden ayuda al sistema judicial, y éste no les brinda ningún amparo ni medidas de protección, es por ello que las víctimas sufren las consecuencias por parte de su agresor hasta llegar al asesinato.

Ante la magnitud de criminalidad en contra de las víctimas, las autoridades deben buscar mecanismos legales para detener estos atroces crímenes. En muchos casos debido a la falta de denuncias que no hacen las mujeres ya sea por temor, vergüenza, terminan llegando incluso hasta la muerte. Debido a la violencia de género, las víctimas indirectas de este delito, se encuentran en una situación de desamparo, lo que es aún más grave si se tiene en cuenta que en muchos casos la madre es el único sostén de la familia.

Así pues, este delito afecta directamente a las mujeres por su condición de tal, toda vez, que al encontrarnos atravesando en un Estado de Emergencia a raíz del virus Covid-19, la víctima se encuentra en total aislamiento con su agresor dentro de su domicilio o cohabitación; presentándose así un aumento considerable de solicitudes de auxilio a raíz de esta ola de violencia con este delito.

Por otro lado, cabe resaltar que el feminicidio se ha estudiado desde diferentes ángulos y en una variedad de disciplinas, es por ello que como jurisprudencia relacionada a este delito se presenta el 001-2016 / CJ-116, donde reconoce que la violencia de género y los casos feminicidios no son incidentes individuales o aislados, sino que responden a una lógica social que define de manera desigual la identidad y relación entre hombres y mujeres, adoptando estereotipos y roles de género.

Sin embargo, se hace una interpretación restrictiva en base al contenido de todo el acuerdo. Al referirse a delitos de género, incluso en el Código Penal, en sentido biológico, se puede denominar sujeto activo como un varón. El delito relevante se convierte en un delito especial, por lo tanto, solo los hombres pueden cometer el delito, especialmente si es un factor descriptivo.

También creemos que todos los acuerdos son positivos basados en tratados internacionales de derechos humanos; tales como la Convención Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW). Esto se debe a que dicho Acuerdo reconoce a la violencia de género y al feminicidio como las formas más extremas de violaciones de sus derechos humanos.

En una segunda ocasión, la Convención De Belém Do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, proporcionando así pautas para la adopción de leyes y políticas sobre la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Considerando los lineamientos normativos del presente proyecto de Ley, en función de incorporar circunstancia de agravantes del artículo 108 – b del delito de feminicidio en un estado de emergencia por pandemia en el Código Penal Peruano, no se incurrirá en costos, pues el asesinato de las mujeres es un crimen. Los hombres se basan únicamente en el hecho de ser mujeres y en base a la discriminación de género, teniendo en cuenta el apoyo de diversas entidades nacionales que también ayudan a eliminar este problema.

4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la promulgación y aprobación de la propuesta legislativa, se propone la incorporación circunstancias de agravantes del artículo 108 – B en un contexto de estado de emergencia por pandemia en el código penal peruano.

5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Adecuación de normas

La presente Ley se adecuará a la Normativa Nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo. – Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

En Chiclayo, julio del 2021



Andrea Roxana Cocha Ancajima



Marianela Moraima Cocha Ancajima

REFERENCIAS:

REVISTAS INDEXADAS

- Araiza, A. (2020). "La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos". Revista de Derecho. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852020000100204&lang=es
- Dantas, M. (2020). "Femicide, women's protection laws and confronting strategies: integrative review of the literatura". Revista de Derecho. En <https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/view/490>
- Fernández, M. (2018). Artículo: Perfil criminológico en un caso de feminicidio sin escalada de violencia previa - Perú. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7165685>
- García, F. (2020). "El feminicidio en Bogotá, una mirada desde el abordaje médico - legal". Revista de Derecho. En: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062018000100027&lang=es
- Juárez J. (2020). "Estrategias del Estado mexicano para minimizar los feminicidios". Revista de Derecho. En: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-026X2020000100209&lang=es
- Montenegro, C. (2020). "Estudio comparado entre España y México sobre el marco jurídico aplicable al feminicidio". Revista de Derecho. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000100147&lang=es
- Toledo, P. (2014). Revista di criminologia, vittimologia e sicurezza
- Zuze, J. (2020). "A survey on gender-based violence: the paradox of trust between women and men in South Africa: a missiological scrutiny" Revista de Derecho. En http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0259-94222020000100021&lang=es

TESIS DIGITALES:

- Agüero, K. (2016). El delito de feminicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico Argentino. En: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14378/Ag%C3%BCero%20Karen%20Luciana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ames, V. (2016). Violencia familiar y feminicidio en Demuna de la provincia de Huancayo-2015. En: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_3c8e1eef724e66518dbe985c9ce85f19
- Caillahua, L. (2019). Factores que determinan el delito de feminicidio en la ciudad de puno entre los periodos 2017 – 2018.
- Campos, A. (2020). Feminicidio: una reflexión y aproximación a la realidad peruana desde una perspectiva jurídica. En: https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655243/CamposV_A.pdf?sequence=3
- Coaquira, F. (2017). Política Criminal y sus implicancias en los casos de feminicidio en la ciudad de Lima en el período 2016 – 2017 En: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4999>
- Casas, K. (2019). Características epidemiológicas y medico legales en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio registrados en la división médico legal II Ucayali en el periodo 2015-2018 En: <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4130/000003981T-MEDICINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escalante, J. (2015). Limite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015. En: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9498/trabajodogradofeminicidio.pdf?sequence=1>
- Echegaray, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. En: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGA>

[RAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46653/Ferre_NRM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ferre, M. (2019). Factores criminológicos del delito de Femicidio en la Región Lambayeque, que repercutan en una adecuada implementación de políticas públicas. En: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46653/Ferre_NRM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gálvez, A. (2019). La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017. En: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2794/GALVEZ%20ORICSE%20ANDREY%20ATILIO%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán, A. (2019). Causas – factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017-2019. En: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46530/Guzman_MAK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, X. (2020). El delito de feminicidio en el aislamiento social en tiempo de COVID – 19, en Lima, 2020. En: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11386/Hernandez_AXB-Machuca_HDP-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Kohan, J. (2017). Una aproximación a los Femicidios en Argentina a partir de las Estadísticas Vitales (2002 - 2010). Universidad Nacional de Luján. En: <https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/rediunlu/289/Tesis%20de%20Kohan%20Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

León, E. (2019). El feminicidio como violencia de género en el distrito de carabaylo 2019 de la Universidad San Andrés En: <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/92>

Mestanza, J. (2019). El Principio Constitucional de Igualdad Ante la Ley y la No Discriminación en la Tipificación del Artículo 108 – b del Código

Penal Peruano. En: En:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43747/Mestanza_GJM%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ordinola, D. (2019). La confesión sincera y su inaplicabilidad en el delito de feminicidio de la Universidad Nacional de Piura En: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2055/DCP-ORD-GAL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, O. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa en el expediente N° 00429-2014-733101- jr-pe-02 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2019. En: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10496>

Pérez, A. (2017). Feminicidio, la realidad en Colombia. En: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10636/2018anaperez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Portero, S. (2019). Feminicidio: deficiencias normativas en la legislación nacional y su análisis desde la legislación comparada en la Universidad Particular de Chiclayo - Perú

Ramos, A. (2015). Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres en Barcelona de la Universidad Autónoma de Barcelona. En: <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, M. (2019). Implicancias de las medidas de protección en la tentativa del delito de feminicidio en Juzgados Penales de Lima Norte – 2019. En: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3221988>

Rivera, I (2018). Factores psicosociales en internos por el delito de feminicidio en el establecimiento penal de Tacna Perú- 2016. En: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6029>

Sandoval, M. (2018). Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo – Perú. En: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3189>

Segura, E. (2018). Femicidio en la Universidad de San Pedro de Chimbote
En: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10162>

Suco, L. (2015). Femicidio en Ecuador” de la Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil. En: <https://docplayer.es/82314541-Universidad-laica-vicente-rocafuerte-de-guayaquil-facultad-de-ciencias-sociales-y-derecho-carrera-de-derecho-proyecto-de-investigacion.html>

Valer, K. (2019). Femicidio en el Perú, 2019 de la Universidad Peruana delasAméricas. En: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESIS VALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vergara, J. (2019). Análisis al delito de femicidio aplicado dentro del distrito judicial de Huaura, periodo del 2017. http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14549/Tesis_63005.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LIBROS:

Alonso, A. (2019). Femicidio Interpretación De Un Delito De Violencia Basada En Género. En: <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-femicidio.pdf>

Bessoni, A. (2017). Violência Femicida: Uma Abordagem Interseccional a partir de gênero E Raça

Hemblade, H. (2014). Abuse and Femicide of the Older Woman. En: https://agendaforhumanity.org/sites/default/files/Femicide-Volume-VIII-Abuse-and-Femicide-of-the-Older-Woman_0.pdf

Lorente, F. (2016). Latin American protocol model investigation of violent deaths of women for gender reasons (femicide / femicide)

Pérez, D (2014). “Femicidio o femicidio en el Código Penal Peruano” en la revista de Postgrado de la Pucp de Ciencias Penales.

Pérez, M. (2018). Presión mediática en los procesos judiciales por el delito de feminicidio. Perú – Grupo de Análisis de Desarrollo.

Raquelli, N. (2014). Femirracidio in Brazil

Rivera, C. (2020). Artículo de la Puc “El régimen de excepción y la suspensión de garantías” – Perú.

Saccomano, C. (2015). The causes of femicide in Latin America.

Sagot M. (2014). Understanding and addressing violence against women. En:https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO_RHR_12.38_eng.pdf;jsessionid=02E35CFDC04AC258DFC76C5C8DC9BE90?sequence=1

Sánchez, M. (2015). Feminicidio interpretación de un delito de violencia basada en género. Perú -

Siles, A. (2020). Artículo: Problemática constitucional del estado de emergencia en Perú: algunas cuestiones fundamentales – Perú. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6519532#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20muestra%20que%20el,insuficiencia%20de%20la%20jurisprudencia%20constitucional.>

Stella, L. (2017). Femicide: an approach to the legal and social context

Veggi, S. (2019). The medicolegal, psycho-criminological, and epidemiological reality of intimate partner and non-intimate partner femicide in North-West Italy: looking backwards to see forwards.

Zurita, J. (2015). Violence against women Historical and evolutionary framework and prediction of the level of risk

JURISPRUDENCIA

Casación 851-2018, Puno. En: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-851-2018-Puno-LP.pdf>

Decreto de urgencia 005-2020. En: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que->

[establece-una-asistencia-economica-p-decreto-de-urgencia-n-005-2020-1843652-1/](#)

Decreto de urgencia 032-2020. En:

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-dicta-medidas-extraordinarias-destin-decreto-de-urgencia-no-032-2020-1865160-1/](#)

Campo Algodonero vs. México Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf](#)

[https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C013.pdf](#)

[https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/Campo_algodonero_ES.pdf](#)

Convención De Belém Do Pará. En:

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_diffusion/convepcion_BelemDoPara.pdf](#)

[https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n1N1-Abril1996/011Juridica07.pdf](#)

[https://www.redalyc.org/pdf/1002/100222636003.pdf](#)

[https://www.uv.mx/ceguv/files/2012/04/BelemDoPara.pdf](#)

CÓDIGO PENAL

Código Penal Chileno

Código Penal Mexicana

Código Penal Organizacional Integral de la República del Ecuador

Código Penal Peruano

Código Penal de Costa Rica y la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.

WEB

Diario La República

Diario RPP noticias

ANEXO

Anexo N° 1: Variables y operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Independiente</p> <p>a) Limitación al ejercicio de su derecho a la libertad de tránsito</p> <p>b) Incomunicación de la víctima</p>	<p>Refiere a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. (inciso 11 de la Constitución Política del Perú, 1993, p.2)</p> <p>Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. (numeral g de la Constitución Política del Perú, 1993, p.4)</p>	<p>En cierta medida como ciudadanía se elige un lugar de residencia, tránsito y salida del país e ingreso al país, salvo por motivos de salud. Entonces, debido al estado de emergencia, las víctimas del asesinato de mujeres no pueden ser completamente libres porque están prisioneras en sus propios hogares debido a la pandemia actual.</p> <p>En casos de violencia familiar que con lleva al fin del delito de feminicidio hace mención en diferentes casos que las víctimas son aisladas para ser incomunicado por su agresor según la constitución ninguna persona debe ser incomunicada ni en la forma y por el tiempo previstos por la ley.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código Penal</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados en Derecho Penal</p>	<p>Nominal</p>

Variables y operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Dependiente</p> <p>Delito de feminicidio en un contexto de pandemia</p>	<p>Pérez, D (2014) el controvertido "asesinato de mujeres" es la manifestación más extrema del abuso y la violencia de los hombres contra las mujeres. Ocurre por cualquier tipo de violencia de género, como agresión física, violación, maternidad forzada o mutilación genital. (p.7)</p>	<p>El homicidio de mujeres se entiende como el asesinato de las féminas por motivos de género, en un marco cultural e institucional de discriminación y violencia de género. Suele ir acompañado de una serie de violencia extrema y actos inhumanos, como torturas, mutilaciones, quemaduras, etc.</p>	<p>Normas legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código Penal</p> <p>Ley N° 30364</p> <p>Decreto de Urgencia N°32-2020</p> <p>Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116</p> <p>Casación N° 851-2018 Puno</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados en Derecho Penal</p>	<p>Nominal</p>



CUESTIONARIO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Circunstancias agravantes que se deberían incorporar en el delito de feminicidio en un contexto de Estado de Emergencia por Pandemia.

INDICACIONES: Estimado colaborador(a) la presente encuesta tiene por finalidad recoger información actual sobre Los agravantes que se deberían incorporar en el delito de feminicidio en un contexto de Estado de Emergencia por pandemia. Por ello, se le solicita marcar con (x) las alternativas de las preguntas dadas que a continuación se presenta; las cuales serán respondidas de forma anónima y con honestidad, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN: Por favor, coloque en el espacio respectivo los datos que se les solicita:

Juez Penal Fiscal Penal Abogado Penalista

1. ¿Conoce Ud. si en el Código Penal, actualmente se encuentra reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en estado de emergencia por pandemia?

SI NO

2. Si su respuesta es negativa ¿Cree Ud. que se deben incorporar circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, en un contexto de estado de emergencia por pandemia?

SI NO

3. ¿Conoce Ud. sí en otras legislaciones se encuentra reguladas circunstancias agravantes en el delito de feminicidio en un estado de emergencia por pandemia?

SI NO

Si su respuesta es afirmativa indique en que legislaciones:

4. ¿Conoce Ud. si la doctrina nacional ya viene tratando circunstancias agravantes respecto al delito de feminicidio dentro de un estado de emergencia por pandemia?

SI NO

5. ¿Sabe Ud. si los jueces peruanos hasta el momento han resuelto algún caso respecto delito de feminicidio y sus circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia?

SI NO

6. ¿Conoce Ud. alguna jurisprudencia o legislación (nacional o extranjera) que haya resuelto algún caso respecto al delito de feminicidio y haber incorporado algunas circunstancias agravantes dentro de un estado de emergencia por pandemia?

SI NO

7. ¿Cree Ud. que se debe incorporar en el artículo 108 - ¿B del Código Penal en el delito de feminicidio, circunstancias agravantes en un contexto de estado de emergencia por pandemia?

SI NO

8. ¿Opina Ud. que es importante la incorporación de circunstancias agravantes en el delito de feminicidio, como protección a las víctimas, que se hace referencia en la pregunta anterior?

SI NO



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
ICAL 5465

Anexo N° 3: Confiabilidad del Instrumento

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

A través de este documento se constata la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema, el cual está contenido dentro de la tesis titulada "Circunstancias agravantes que se deberían incorporar en el delito de feminicidio en un contexto de Estado de Emergencia por Pandemia".

Ante ello, se ha utilizado el **Método de Kuder-Richardson (KR-20)**, el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente. Es así que para la interpretación del coeficiente de KR-20, se está tomando las siguientes escalas:

0.81 a 1.00	Muy bueno
0.61 a 0.80	Muy Alta
0.41 a 0.60	Alta
0.21 a 0.40	Moderada
0.01 a 0.20	Baja

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad a favor de la investigación, ya que el coeficiente de confiabilidad obtenido es igual a **0.743**, el mismo que refleja un coeficiente "**Alto**" dentro de la escala de fiabilidad, en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.



LIC. HUGO LUGO SAAVEDRA SAAVEDRA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K= Numero de items del instrumento

k-1= Numero de items del instrumento -1

1= Unidad

*$\sum p * q$ = Sumatoria de los productos de $p * q$*

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{8}{8-1} \right) * \left(1 - \frac{1.25}{3.21} \right) = 0.743$$

Finalmente:

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 8 preguntas aplicado a: 5 jueces, 6 fiscales y 50 abogados.

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.743	61

Fuente: Investigación propia

Tabla 2:

Consolidado del cuestionario aplicado a: 5 jueces, 6 fiscales y 50 abogados.

1	1	0	1	1	1	1	0	0
2	1	0	1	1	1	1	0	0
3	1	0	1	1	1	1	0	0
4	1	0	1	1	1	1	0	0
5	1	0	1	1	1	1	0	0
6	1	0	1	1	1	1	0	0
7	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	0	1	1	1	1	0	0
9	1	0	1	1	1	1	0	0
10	1	0	1	1	1	1	0	0
11	1	0	1	1	1	1	0	0
12	1	0	1	1	1	1	0	0
13	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	0	1	1	1	1	0	0
15	1	0	1	1	1	1	0	0
16	1	0	1	1	1	1	0	0
17	1	0	1	1	1	1	0	0
18	1	0	1	1	1	1	0	0
19	1	0	1	1	1	1	0	0
20	1	0	1	1	1	1	0	0
21	1	0	1	1	1	1	0	0
22	1	0	1	1	1	1	0	0
23	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	0	1	1	1	1	0	0
25	1	0	1	1	1	1	0	0
26	1	0	1	1	1	1	0	0
27	1	0	1	1	1	1	0	0
28	1	0	1	1	1	1	0	0
29	1	0	1	1	1	1	0	0
30	1	0	1	1	1	1	0	0
31	1	0	1	1	1	1	0	0
32	1	0	1	1	1	1	0	0
33	1	0	1	1	1	1	0	0
34	1	0	1	1	1	1	0	0
35	1	0	1	1	1	1	0	0
36	1	0	1	1	1	1	0	0
37	1	0	1	1	1	1	0	0